



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
**Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00077-00
<b>Demandante</b>	MOCARE S.A.
<b>Demandado</b>	TRANSELCA S.A ESP
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, TRANSELCA S.A ESP, el 15 de junio de 2018, contra el Auto de Sustanciación No. 372 fechado trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se admite la demanda, visible a folios 109 a 176 del expediente, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

VENCE EL TRASLADO: VIERNES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



TRANSELCA S.A. E.S.P.

Al contestar cite:  
15/06/2018 03:39:45

002316-02-2018

ENVIADAS



15-JUNIO-2018 A  
*[Handwritten signatures and notes]*  
Jxxi F/j  
(12 Folios)

Honorable Magistrado  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
Magistrado Ponente  
E.S.D.

Referencia: Acción de Reparación Directa iniciada por **MOCARE S.A.** contra  
**TRANSELCA S.A. E.S.P.**

13-04-2018 Adm

Rad: 2018-0077

**GLADYS MARIA CASTRO BAYO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.733.394, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 88.302 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2272 del 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de julio de 1998 bajo el No. 76.163 del libro respectivo, domiciliada en Barranquilla, acudo ante este despacho con el fin de presentar ~~la acción de reparación~~ contra el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2018, notificado por correo electrónico el día 12 de junio de 2018, en los siguientes términos:

**I. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

**1. LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA SERÁ RECHAZADA CUANDO HUBIERE OPERADO LA CADUCIDAD.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la acción de reparación directa, como la que nos ocupa, será rechazada cuando hubiere operado la caducidad, veamos:

**"ART. 169.- RECHAZO DE LA DEMANDA.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Quando hubiere operado la caducidad.
- 2. (...)"

**1.1 TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR OCUPACIÓN PERMANENTE DE INMUEBLES.**

El literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), establece el término para la presentación de la acción de reparación directa de la siguiente manera, so pena de operar contra la caducada.

**"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."** (Negritas y subrayas nuestras)

El artículo en comento es claro al establecer que la caducidad de la acción opera una vez vencido el término de dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que originaron el supuesto daño, o desde la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la afectación, solo si el mismo demuestra que le fue imposible conocer del hecho desde el momento en que se causó.

De acuerdo a lo anterior, para establecer si operó o no la caducidad de la acción en este caso, debemos establecer la fecha de ocurrencia de los hechos, y la fecha en que, en este caso, el propietario del inmueble tuvo conocimiento del hecho.

**1.2 FECHA DE INSTALACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, Y LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE LA MISMA.**

En caso de la referencia, tenemos que el hecho que originó el supuesto daño que pretende el aquí demandante le sea reparado, no es otro que la ocupación permanente del inmueble, por la ejecución de trabajos públicos. En ese orden de ideas, tenemos que



TRANSELCA



las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, que supuestamente pasan por el predio del demandante, fueron instaladas por la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-, en el año de 1972.

Posteriormente, con la firma de la Escritura Pública No. 1.001 de 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa – Atlántico (Anexo 3), la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-, transfirió un conjunto de activos a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P., dentro de dichos activos transferidos se encuentran el derecho de posesión que tiene y ejerce sobre los muebles descritos en el anexo No. 3 del contrato, y en el anexo número 3 se encuentran diversas líneas de conducción de energía a 220 KV, hoy propiedad de mi representada, entre ellas, las líneas conocidas actualmente con el nombre LN 811-812 SABALARGA-TERNERA.

Respecto a la fecha de instalación de las líneas, la certificación expedida por CORELCA S.A. E.S.P. fechada 5 de julio de 2005 (Anexo 4), contiene la siguiente información:

"(...)  
CERTIFICA

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. construyó, operó e hizo mantenimiento de a las líneas de conducción de energía eléctrica relacionadas en el cuadro anexo "Líneas Construidas por Corelca", desde y hasta las fechas en el anexo especificadas."

Y en el cuadro anexo de esa certificación se contempla la siguiente información:

LINEAS	AÑO/ FECHA DE ENTRADA
--------	-----------------------

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nº: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717395  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co



TRANSELCA



LÍNEA SABANALARGA- TERNERA 20 KV CTO1	1972
--	------

Igualmente, en certificación de fecha 3 de febrero de 2005 expedida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P. (Anexo 5), se puede constatar que la fecha de creación (Fecha de entrada) de la línea de conducción de energía eléctrica LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA, data del año 1972, veamos:

1. De acuerdo con la información reportada por las empresas transportadoras, la cual reposa en las bases de datos del CND, las siguientes son las fechas de entrada en operación de los circuitos relacionados en su comunicado.

NOMBRE CIRCUITO	AÑO/FECHA DE ENTRADA
SABANALARGA-TERNERA 1 220 KV	1972

Por lo anterior, queda claro que las líneas de conducción de energía eléctrica denominada LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, fueron creadas y puestas en funcionamiento, en el año 1972 por la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-.

En ese orden de ideas, al haber sido instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica en el año 1972, le correspondía en su momento -año 1972- al titular del derecho de dominio del predio, reclamar el daño que pudo haber sufrido como consecuencia de la imposición de la servidumbre en comento, no pudiendo ahora el aquí demandante pretender el reconocimiento de mismo, pues han transcurrido más 46 años.

**1.3 CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LA FECHA DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE CON LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
NIT: 802 007669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co



TRANSELCA



Como se mencionó anteriormente, el literal l) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), es claro en señalar que si el demandante no tuvo conocimiento de la supuesta afectación del inmueble en la fecha de ocurrido el hecho, sino en un momento posterior, recae sobre este la carga de probar por qué no pudo conocer el hecho en el momento mismo de la afectación, en este caso, desde el momento en que supuestamente fueron instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, llámese cables y torre, sobre el predio de su propiedad.

Según el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-74458, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual se encuentra aportado a la demanda, el accionante, sociedad MOCARE S.A., adquirió la propiedad del mismo, a través de contrato de leasing, celebrado mediante escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9).

En ese orden de ideas, el demandante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas de energía desde el momento en que suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9), fecha en la que llevaba operando más de 40 años la referida servidumbre.

De acuerdo a todo lo expresado anteriormente, a manera de conclusión señalamos que:

- a. Las líneas de conducción de energía eléctrica, fueron instaladas y entraron en operación en el año 1972.
- b. Desde la fecha en que se instalaron las líneas de conducción de energía (año 1972) hasta el momento de presentación de la demanda transcurrieron 46 años. Entonces, a la fecha habían pasado más de 46 años de haber ocurrido la supuesta afectación por ocupación permanente del inmueble por trabajos públicos, por lo que sin lugar a dudas, la acción de la referencia, CADUCÓ.
- c. Si se admitiera que en este caso el término de caducidad debe contarse a partir del momento en que el accionante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas

isa

TRANSELCA



de transmisión de energía, esto fue cuando suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9), por lo que el demandante podía iniciar las reclamaciones pertinentes en busca de una indemnización por los perjuicios supuestamente causados a su predio, hasta octubre de 2017, y aunque el mismo presentó solicitud de conciliación el día 11 de septiembre de 2017, celebrándose la audiencia el día 16 de noviembre de 2017, la caducidad acaeció el 24 de diciembre de 2017, debiendo entonces instaurar la acción a más tardar el 11 de enero de 2018, y ésta sólo se presentó el 31 de enero de 2018, cuando la acción ya estaba caducada.

d. El accionante no demostró en su demanda haberse visto imposibilitado para conocer de la afectación de su predio en el momento de haber adquirido el inmueble, por lo cual no se cumple el presupuesto establecido en el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

#### 1.4 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA VIGENTE Y EL CASO BAJO ESTUDIO.

Sobre la caducidad de la acción, en sentencia de enero 31 de 2011 proferida dentro del proceso con radicado No. 15001-23-31-000-1988-00988-01 (17064), con ponencia de la Consejera RUTH STELLA CORREA PALACIO, mediante el cual se revocó la sentencia de primera instancia por haberse comprobado caducidad de la acción; en esta ocasión la sentencia va más allá y desarrolla acerca de en qué momento se debe comenzar a contabilizar el término de la caducidad, veamos:

"A juicio de la Sala, en el caso concreto, la demanda fue presentada por fuera del término legalmente establecido para el efecto, por las siguientes razones: (...)"

"Aunque la inundación de tales terrenos, según la misma demanda, se sigue produciendo cada vez que se abren las compuertas, esos

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
NIT 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel. + 57 5 3717200

Fax + 57 5 3717385  
Cod. Postal 081007

www.transelca.com.co

7  
100

isa

TRANSELCA



sucesivos eventos indican que el daño permanece, pero que desde la inundación ocurrida en 1982, cuando se puso en funcionamiento la segunda etapa de la represa, el demandante sufrió la pérdida de las 20 hectáreas de terreno que ha venido reclamando, al hacerse éstas improductivas, al igual que los pastizales y árboles sembrados sobre ellas.

En consecuencia, a pesar de que se considera como presentada la demanda desde el año 1987, para ese año ya había vencido el término con que contaba el demandante para reclamar los perjuicios que sufrió en el año 1982, fecha en la cual se puso en funcionamiento la represa Chivor, SIN QUE PUEDA TENERSE EN CUENTA UN MOMENTO POSTERIOR PARA RECLAMAR DICHA INDEMNIZACIÓN, por el hecho de que ese mismo terreno resulte inundado periódicamente, PORQUE ESOS EVENTOS SUCESIVOS NO CONSTITUYEN HECHOS NUEVOS CAUSANTES DE DAÑOS DIFERENTES.

Por lo tanto, se revocará la sentencia impugnada y, en su lugar, se negarán las pretensiones de la demanda, por haber sido presentada por fuera del término legalmente establecido para ello." (Mayúsculas, negritas y subrayas nuestras)

En el caso objeto de la presente demanda, la parte accionante busca que mediante sentencia, le sea pagada indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la supuesta ocupación por trabajos públicos, de la cual hay que señalar que no contiene hechos o daños nuevos acaecidos 2 años antes de la presentación de la demanda, en este caso el daño ocurrió una sola vez, cuando supuestamente se instaló la Torre y sobre el predio pasaron las líneas de conducción de energía a 220kV, hechos que datan del año 1972 cuando CORELCA S.A. E.S.P. construyó y puso en funcionamiento las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811 812 SABANALARGA-TERNERA, por lo que debió reclamarlo en su momento el titular del derecho de dominio del predio en comento, máxime teniendo en cuenta que el daño como elemento de la responsabilidad del estado supone un carácter personal del mismo, así lo expone el Doctor Juan Carlos Henao, indicando: "Que el perjuicio sea sufrido por

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
NIT: 802.007689-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co

isa

TRANSELCA



*la persona que solicita reparación, es un principio elemental del derecho de la responsabilidad<sup>1</sup>.*

En ese sentido, tenemos que en esta demanda no se está exigiendo la indemnización por hechos nuevos, pues no se han construido torres nuevas, tampoco han pasado nuevas líneas sobre el predio y mucho menos se han causado accidentes como consecuencia de la torre y líneas ya instaladas; razón por la que al no basarse la demanda sobre hechos nuevos acaecidos durante los últimos dos años anteriores a la presentación de la demanda se debe declarar la caducidad de la acción de reparación directa.

Este mismo criterio fue asumido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, con ponencia del Honorable Magistrado **OSCAR WILCHES DONADO**, quien mediante providencia notificada por estado del día 2 de septiembre de 2012, proferida dentro de la acción de reparación directa iniciada por Gregorio Oscar Rodríguez contra **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, con radicado No. 2011-00044, resolvió un recurso de apelación presentado por el accionante contra el auto que rechazó la demanda por caducidad de la acción, manifestando lo siguiente en relación al momento desde donde se inicia a contabilizar el término de la caducidad, así:

**"A efectos de la contabilización de dicho término ha de tenerse en cuenta que por regla general, la fecha para la iniciación del conteo de ese término es el del día siguiente al del acaecimiento del hecho, omisión y operación administrativa. Así mismo, que la acción nace cuando se inicia la producción del daño o cuando éste se actualiza o se concreta, y cesa cuando vence el término indicado en la ley, aunque todavía subsistan sus efectos, de manera que el hecho de que los efectos del daño se extiendan en el tiempo no puede evitar que el término de caducidad comience a correr."** (Negritas y subrayas nuestras)

<sup>1</sup> HENAO, Juan Carlos. El Daño, Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Universidad Externado de Colombia, Pág.88.

isa

TRANSELCA



Finalmente, la Corte Constitucional<sup>2</sup> también expuso sobre un caso similar al que nos ocupa y respecto al tema de la caducidad de acciones de indemnización por trabajos públicos o por ocupación permanente de instalaciones de torres y líneas de conducción de energía eléctrica, lo siguiente:

**"1.1 En el año de 1971 la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, ejecutó una serie de trabajos cuyo resultado final fue la instalación de torres y líneas de conducción eléctrica en terrenos de propiedad de los demandantes, situados en jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, en desarrollo de los proyectos de interconexión eléctrica de la Costa Atlántica.**  
(...)

**b) A raíz de la expedición del Código Contencioso Administrativo actualmente vigente (Decreto 01/84), la indemnización por la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa puede obtenerse por la vía de la acción de reparación directa, prevista en su artículo 86. El término de caducidad de esta acción era de 2 años, contados según el artículo 136 original, a partir de la producción del hecho generador del perjuicio. Este término sigue siendo de dos años y se regula por la misma norma, con la modificación introducida por la Ley 446/98.**

**c) Teniendo en cuenta que la imposición irregular de la servidumbre ocurrió en el año 1971, los demandantes tuvieron expedida la acción contenciosa administrativa durante los dos años siguientes a la vigencia del actual Código Contencioso Administrativo. Dicha acción se encuentra caducada, porque el referido término va transcurrió en exceso (Aproximadamente 13 años desde la ocupación del inmueble)."**

<sup>2</sup> Sentencia tutela No. T-105/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contra CORELCA S.A. E.S.P., ponencia del dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

La demanda debe rechazarse de plano por haber operado la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, toda vez que en el caso bajo estudio, la demanda se presentó por fuera del término establecido en el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), siendo esto causal de rechazo de la demanda en los términos del artículo 169 del mismo Código, que al respecto indica:

**"ART. 169.- RECHAZO DE LA DEMANDA.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

3. Quando hubiere operado la caducidad.
4. (...)"

## II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito a este despacho revocar el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2018, notificada por correo electrónico el día 12 de junio de 2018. Como consecuencia de ello se sirva rechazar de plano la demanda por caducidad de la acción, conforme a lo indicado por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

## III. PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia simple del anexo No. 3 a la Escritura Pública No. 1001 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa. (Anexo 3)
2. Certificación de **CORELCA S.A. E.S.P.**, respecto a la entrada en operación de las líneas LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA (Anexo 4)
3. Certificación de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P.** respecto a la entrada en operación de las líneas LN 811-812 SABANALARGA TERNERA (Anexo 5)

*isa*

TRANSELCA



- 4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-131545, propiedad del demandante. (Aportado con la demanda)
- 5. Copia de la escritura Pública No. 1554 de 19 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Sexta de Barranquilla. (Aportada por el demandante)

**IV. ANEXOS.**

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito adjuntar los siguientes documentos.

- 1. Poder para actuar debidamente diligenciado.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.



**V. NOTIFICACIONES.**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la Carrera 24 No. 1ª - 24 Piso 18, Edificio BC Empresarial en Puerto Colombia.

Correos electrónicos [notificaciones@transelca.com.co](mailto:notificaciones@transelca.com.co); [hernando@castronieto.co](mailto:hernando@castronieto.co); [info@castronieto.co](mailto:info@castronieto.co); [aarrieta@castronieto.co](mailto:aarrieta@castronieto.co)

Respetuosamente,

*Gladys Maria Castro Bayo*  
**GLADYS MARIA CASTRO BAYO**

C.C. No. 32.733.394

T.P. No. 88.302 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado.

110 49 01

15 JUN. 2018

NOTARIAL  
DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

  
**GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA**  
 NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 La señora Notaria Cuarta que está escrito Fue presentado Personalmente  
 por Galadys Naira  
Francis Baya  
 identificado con 32733394 / 9114  
 Cuien declaro que su contenido es cierto y que es firmo Guesta en el as  
 30ya.  
*Galadys Naira*  
 FIRMA

  
 CUARTA  
 BARRANQUILLA  
 MACIAS RUEDA NO  
 ENCARGADA

  
 NOTARIA CUARTA  
 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
*Gloria Amparo Macias Rueda*  
 GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA  
 NOTARIA ENCARGADA

77

*isa*

TRANSELCA

TRANSELCA S.A. E.S.P.

Al contestar cite:

002316-02-2018

15/06/2018 03:39:45

ENVIADAS



Honorable Magistrado  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
Magistrado Ponente  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de Reparación Directa iniciada por **MOCARE S.A.** contra **TRANSELCA S.A. E.S.P.**

Rad: **2018-0077**

**GLADYS MARIA CASTRO BAYO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.733.394, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 88.302 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2272 del 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de julio de 1998 bajo el No. 76.163 del libro respectivo, domiciliada en Barranquilla, acudo ante este despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2018, notificado por correo electrónico el día 12 de junio de 2018, en los siguientes términos:

**I. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

**1. LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA SERÁ RECHAZADA CUANDO HUBIERE OPERADO LA CADUCIDAD.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la acción de reparación directa, como la que nos ocupa, será rechazada cuando hubiere operado la caducidad, veamos:

**"ART. 169.- RECHAZO DE LA DEMANDA.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.**
- 2. (...)"**

*Handwritten notes and signature:*  
Dando fe  
18-06-18  
HORA 3:22p  
FOLIO 314  
Gloria Amparo Macías Rueda  
Notaria (E)  
Círculo de Barranquilla  
www.transelca.com.co

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P.18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



### **1.1 TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR OCUPACIÓN PERMANENTE DE INMUEBLES.**

El literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), establece el término para la presentación de la acción de reparación directa de la siguiente manera, so pena de operar contra la caducada.

**“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”** (Negritas y subrayas nuestras)

El artículo en comento es claro al establecer que la caducidad de la acción opera una vez vencido el término de dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que originaron el supuesto daño, o desde la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la afectación, solo si el mismo demuestra que le fue imposible conocer del hecho desde el momento en que se causó.

De acuerdo a lo anterior, para establecer si operó o no la caducidad de la acción en este caso, debemos establecer la fecha de ocurrencia de los hechos, y la fecha en que, en este caso, el propietario del inmueble tuvo conocimiento del hecho.

### **1.2 FECHA DE INSTALACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, Y LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE LA MISMA.**

En caso de la referencia, tenemos que el hecho que originó el supuesto daño que pretende el aquí demandante le sea reparado, no es otro que la ocupación permanente del inmueble, por la ejecución de trabajos públicos. En ese orden de ideas, tenemos que

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

[www.transelca.com.co](http://www.transelca.com.co)

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, que supuestamente pasan por el predio del demandante, fueron instaladas por la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-, en el año de 1972.

Posteriormente, con la firma de la Escritura Pública No. 1.001 de 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa – Atlántico (Anexo 3), la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-, transfirió un conjunto de activos a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P., dentro de dichos activos transferidos se encuentran el derecho de posesión que tiene y ejerce sobre los muebles descritos en el anexo No. 3 del contrato, y en el anexo número 3 se encuentran diversas líneas de conducción de energía a 220 KV, hoy propiedad de mi representada, entre ellas, las líneas conocidas actualmente con el nombre LN 811-812 SABALARGA-TERNERA.

Respecto a la fecha de instalación de las líneas, la certificación expedida por CORELCA S.A. E.S.P. fechada 5 de julio de 2005 (Anexo 4), contiene la siguiente información:

“(...)  
CERTIFICA

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. construyó, operó e hizo mantenimiento de a las líneas de conducción de energía eléctrica relacionadas en el cuadro anexo “Líneas Construidas por Corelca”, desde y hasta las fechas en el anexo especificadas.”

Y en el cuadro anexo de esa certificación se contempla la siguiente información:

LINEAS	AÑO/ FECHA DE ENTRADA
--------	-----------------------

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P:18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co

**CARA  
EN BLANCO**



TRANSELCA



LÍNEA SABANALARGA- TERNERA 20 KV CTO1	1972
--	------

Igualmente, en certificación de fecha 3 de febrero de 2005 expedida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P. (Anexo 5)**, se puede constatar que la fecha de creación (Fecha de entrada) de la línea de conducción de energía eléctrica **LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA**, data del año 1972, veamos:

1. De acuerdo con la información reportada por las empresas transportadoras, la cual reposa en las bases de datos del CND, las siguientes son las fechas de entrada en operación de los circuitos relacionados en su comunicado.

NOMBRE CIRCUITO	AÑO/FECHA DE ENTRADA
SABANALARGA-TERNERA 1 220 KV	1972

Por lo anterior, queda claro que las líneas de conducción de energía eléctrica denominada **LN 811-812 SABALARGA-TERNERA**, fueron creadas y puestas en funcionamiento, en el año 1972 por la **CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA** hoy **CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-**.

En ese orden de ideas, al haber sido instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica en el año 1972, le correspondía en su momento –año 1972- al titular del derecho de dominio del predio, reclamar el daño que pudo haber sufrido como consecuencia de la imposición de la servidumbre en comento, no pudiendo ahora el aquí demandante pretender el reconocimiento de mismo, pues han transcurrido más 46 años.

**1.3 CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LA FECHA DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE CON LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

[www.transelca.com.co](http://www.transelca.com.co)

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



Como se mencionó anteriormente, el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), es claro en señalar que si el demandante no tuvo conocimiento de la supuesta afectación del inmueble en la fecha de ocurrido el hecho, sino en un momento posterior, recae sobre este la carga de probar por qué no pudo conocer el hecho en el momento mismo de la afectación, en este caso, desde el momento en que supuestamente fueron instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, llámese cables y torre, sobre el predio de su propiedad.

Según el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-74458, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual se encuentra aportado a la demanda, el accionante, sociedad MOCARE S.A., adquirió la propiedad del mismo, a través de contrato de leasing, celebrado mediante escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9).

En ese orden de ideas, el demandante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas de energía desde el momento en que suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9), fecha en la que llevaba operando más de 40 años la referida servidumbre.

De acuerdo a todo lo expresado anteriormente, a manera de conclusión señalamos que:

- a. Las líneas de conducción de energía eléctrica, fueron instaladas y entraron en operación en el año 1972.
- b. Desde la fecha en que se instalaron las líneas de conducción de energía (año 1972) hasta el momento de presentación de la demanda transcurrieron 46 años. Entonces, a la fecha habían pasado más de 46 años de haber ocurrido la supuesta afectación por ocupación permanente del inmueble por trabajos públicos, por lo que sin lugar a dudas, la acción de la referencia, CADUCÓ.
- c. Si se admitiera que en este caso el término de caducidad debe contarse a partir del momento en que el accionante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



de transmisión de energía, esto fue cuando suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotación No. 9)., por lo que el demandante podía iniciar las reclamaciones pertinentes en busca de una indemnización por los perjuicios supuestamente causados a su predio, hasta octubre de 2017, y aunque el mismo presentó solicitud de conciliación el día 11 de septiembre de 2017, celebrándose la audiencia el día 16 de noviembre de 2017, la caducidad acaeció el 24 de diciembre de 2017, debiendo entonces instaurar la acción a más tardar el 11 de enero de 2018, y ésta sólo se presentó el 31 de enero de 2018, cuando la acción ya estaba caducada.

d. El accionante no demostró en su demanda haberse visto imposibilitado para conocer de la afectación de su predio en el momento de haber adquirido el inmueble, por lo cual no se cumple el presupuesto establecido en el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

#### 1.4 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA VIGENTE Y EL CASO BAJO ESTUDIO.

Sobre la caducidad de la acción, en sentencia de enero 31 de 2011 proferida dentro del proceso con radicado No. 15001-23-31-000-1988-00988-01 (17064), con ponencia de la Consejera **RUTH STELLA CORREA PALACIO**, mediante el cual se revocó la sentencia de primera instancia por haberse comprobado caducidad de la acción; en esta ocasión la sentencia va más allá y desarrolla acerca de en qué momento se debe comenzar a contabilizar el término de la caducidad, veamos:

“A juicio de la Sala, en el caso concreto, la demanda fue presentada por fuera del término legalmente establecido para el efecto, por las siguientes razones: (...)”

“Aunque la inundación de tales terrenos, según la misma demanda, se sigue produciendo cada vez que se abren las compuertas, esos

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P:18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.tranfelca.com.co

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



sucesivos eventos indican que el daño permanece, pero que desde la inundación ocurrida en 1982, cuando se puso en funcionamiento la segunda etapa de la represa, el demandante sufrió la pérdida de las 20 hectáreas de terreno que ha venido reclamando, al hacerse éstas improductivas, al igual que los pastizales y árboles sembrados sobre ellas.

En consecuencia, a pesar de que se considera como presentada la demanda desde el año 1987, para ese año ya había vencido el término con que contaba el demandante para reclamar los perjuicios que sufrió en el año 1982, fecha en la cual se puso en funcionamiento la represa Chivor, SIN QUE PUEDA TENERSE EN CUENTA UN MOMENTO POSTERIOR PARA RECLAMAR DICHA INDEMNIZACIÓN, por el hecho de que ese mismo terreno resulte inundado periódicamente, PORQUE ESOS EVENTOS SUCESIVOS NO CONSTITUYEN HECHOS NUEVOS CAUSANTES DE DAÑOS DIFERENTES.

Por lo tanto, se revocará la sentencia impugnada y, en su lugar, se negarán las pretensiones de la demanda, por haber sido presentada por fuera del término legalmente establecido para ello. (Mayúsculas, negritas y subrayas nuestras)

En el caso objeto de la presente demanda, la parte accionante busca que mediante sentencia, le sea pagada indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la supuesta ocupación por trabajos públicos, de la cual hay que señalar que no contiene hechos o daños nuevos acaecidos 2 años antes de la presentación de la demanda, en este caso el daño ocurrió una sola vez, cuando supuestamente se instaló la Torre y sobre el predio pasaron las líneas de conducción de energía a 220kV, hechos que datan del año 1972 cuando CORELCA S.A. E.S.P. construyó y puso en funcionamiento las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811 812 SABANALARGA-TERNERA, por lo que debió reclamarlo en su momento el titular del derecho de dominio del predio en comento, máxime teniendo en cuenta que el daño como elemento de la responsabilidad del estado supone un carácter personal del mismo, así lo expone el Doctor Juan Carlos Henao, indicando: "Que el perjuicio sea sufrido por

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co

**CARA  
EN BLANCO**

# isa

TRANSELCA



la persona que solicita reparación, es un principio elemental del derecho de la responsabilidad<sup>1</sup>.

En ese sentido, tenemos que en esta demanda no se está exigiendo la indemnización por hechos nuevos, pues no se han construido torres nuevas, tampoco han pasado nuevas líneas sobre el predio y mucho menos se han causado accidentes como consecuencia de la torre y líneas ya instaladas; razón por la que al no basarse la demanda sobre hechos nuevos acaecidos durante los últimos dos años anteriores a la presentación de la demanda se debe declarar la caducidad de la acción de reparación directa.

Este mismo criterio fue asumido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, con ponencia del Honorable Magistrado **OSCAR WILCHES DONADO**, quien mediante providencia notificada por estado del día 2 de septiembre de 2012, proferida dentro de la acción de reparación directa iniciada por Gregorio Oscar Rodríguez contra **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, con radicado No. 2011-00044, resolvió un recurso de apelación presentado por el accionante contra el auto que rechazó la demanda por caducidad de la acción, manifestando lo siguiente en relación al momento desde donde se inicia a contabilizar el término de la caducidad, así:

**“A efectos de la contabilización de dicho término ha de tenerse en cuenta que por regla general, la fecha para la iniciación del conteo de ese término es el del día siguiente al del acaecimiento del hecho, omisión y operación administrativa. Así mismo, que la acción nace cuando se inicia la producción del daño o cuando éste se actualiza o se concreta, y cesa cuando vence el término indicado en la ley, aunque todavía subsistan sus efectos, de manera que el hecho de que los efectos del daño se extiendan en el tiempo no puede evitar que el término de caducidad comience a correr.”** (Negritas y subrayas nuestras)

<sup>1</sup> HENAO, Juan Carlos. El Daño, Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Universidad Externado de Colombia, Pág.88.

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P.18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

www.transelca.com.co

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



Finalmente, la Corte Constitucional<sup>2</sup> también expuso sobre un caso similar al que nos ocupa y respecto al tema de la caducidad de acciones de indemnización por trabajos públicos o por ocupación permanente de instalaciones de torres y líneas de conducción de energía eléctrica, lo siguiente:

**"1.1 En el año de 1971 la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, ejecutó una serie de trabajos cuyo resultado final fue la instalación de torres y líneas de conducción eléctrica en terrenos de propiedad de los demandantes, situados en jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, en desarrollo de los proyectos de interconexión eléctrica de la Costa Atlántica.**

(...)

**b) A raíz de la expedición del Código Contencioso Administrativo actualmente vigente (Decreto 01/84), la indemnización por la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa puede obtenerse por la vía de la acción de reparación directa, prevista en su artículo 86. El término de caducidad de esta acción era de 2 años, contados según el artículo 136 original, a partir de la producción del hecho generador del perjuicio. Este término sigue siendo de dos años y se regula por la misma norma, con la modificación introducida por la Ley 446/98.**

**c) Teniendo en cuenta que la imposición irregular de la servidumbre ocurrió en el año 1971, los demandantes tuvieron expedita la acción contenciosa administrativa durante los dos años siguientes a la vigencia del actual Código Contencioso Administrativo. Dicha acción se encuentra caducada, porque el referido término ya transcurrió en exceso (Aproximadamente 13 años desde la ocupación del inmueble)."**

<sup>2</sup> Sentencia tutela No. T-105/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contra CORELCA S.A. E.S.P., ponencia del dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

**CARA  
EN BLANCO**

La demanda debe rechazarse de plano por haber operado la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, toda vez que en el caso bajo estudio, la demanda se presentó por fuera del término establecido en el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), siendo esto causal de rechazo de la demanda en los términos del artículo 169 del mismo Código, que al respecto indica:

**"ART. 169.- RECHAZO DE LA DEMANDA.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

3. **Cuando hubiere operado la caducidad.**
4. (...)"

## II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito a este despacho revocar el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2018, notificada por correo electrónico el día 12 de junio de 2018. Como consecuencia de ello se sirva rechazar de plano la demanda por caducidad de la acción, conforme a lo indicado por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

## III. PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia simple del anexo No. 3 a la Escritura Pública No. 1001 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa. (Anexo 3)
2. Certificación de **CORELCA S.A. E.S.P.**, respecto a la entrada en operación de las líneas **LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA** (Anexo 4)
3. Certificación de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P.** respecto a la entrada en operación de las líneas **LN 811-812 SABANALARGA TERNERA** (Anexo 5)

**CARA  
EN BLANCO**

isa

TRANSELCA



4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-131545, propiedad del demandante. (Aportado con la demanda)
5. Copia de la escritura Pública No. 1554 de 19 de octubre de 2015, otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla. (Aportada por el demandante)

#### IV. ANEXOS.

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito adjuntar los siguientes documentos.

1. Poder para actuar debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

#### V. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la Carrera 24 No. 1ª - 24 Piso 18, Edificio BC Empresarial en Puerto Colombia.

Correos electrónicos [notificaciones@transelca.com.co](mailto:notificaciones@transelca.com.co); [hernando@castronieto.co](mailto:hernando@castronieto.co); [info@castronieto.co](mailto:info@castronieto.co); [aarrieta@castronieto.co](mailto:aarrieta@castronieto.co)

Respetuosamente,

*Gladys María Castro Bayo*  
**GLADYS MARIA CASTRO BAYO**

C.C. No. 32.733.394

T.P. No. 88.302 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado.

110 49 01

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Nit: 802.007.669-8

Carrera 24 No. 1A-24 P.18  
Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
Tel: + 57 5 3717200

Fax: + 57 5 3717385  
Cod. Postal: 081007

[www.transelca.com.co](http://www.transelca.com.co)



15 JUN. 2018

REPCION DE PAPE  
INTERESADA



GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA  
NOTARIA CURTA EN CARGA DEL CIRCULO DE BARRANGULLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
La suscrita Notaria Certifico que este escrito Fue presentado Personalmente

por Saladys Naira

Lealys Bayo

Identificado con: 32733394 / 911a

Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es

suya.

Saladys Naira Lealys Bayo  
FIRMA

CUARTA  
BARRANGULLA  
MACIAS RUEDA  
ENCARGADA



NOTARIA CUARTA  
DEL CIRCULO DE BARRANGULLA  
Gloria Amparo Macias Rueda  
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA  
NOTARIA ENCARGADA

7

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 de Junio de 2018 Hr:15:10:34 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DP12F17EFF  
RECIBO DE CAJA: 03-06008504  
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresando a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,272 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45a. de Santafe de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,163 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
anonima denominada TRANSELCA S.A. ESP -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,018	1998/08/25	Notaria Unica de Baranoa	76,858	1998/08/28
4,436	1998/09/16	Notaria 31o de Santafe de Bog	77,184	1998/09/18
6,629	1998/11/23	Notaria 52a. de Santafe de Bo	78,345	1998/12/02
419	2001/03/09	Notaria 6a. de Barranquilla	91,683	2001/03/09
674	2001/04/18	Notaria 6a. de Barranquilla	92,386	2001/04/18
690	2002/04/18	Notaria 6a. de Barranquilla	98,301	2002/04/19
460	2006/04/10	Notaria 6 a. de Barranquilla	123,656	2006/04/12
810	2006/06/02	Notaria 6 a. de Barranquilla	124,705	2006/06/07
848	2006/06/08	Notaria 6 a. de Barranquilla	124,762	2006/06/09
1,149	2007/06/26	Notaria 6 a. de Barranquilla	132,822	2007/07/03
367	2009/03/21	Notaria 6a. de Barranquilla	148,087	2009/04/13
815	2009/06/04	Notaria 6a. de Barranquilla	150,296	2009/07/06
2,153	2010/11/25	Notaria 6a. de Barranquilla	164,682	2010/12/07
1,532	2014/12/01	Notaria 6 a. de Barranquilla	276,598	2014/12/03

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

1,037 2017/07/10 Notaria 6 a. de Barranquilla 329,136 2017/07/14

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSELCA S.A. ESP.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.007.669-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 260,036, registrado(a) desde el 13 de Julio de 1998.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,388,889,208,000=.

UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado , ,

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:

Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18 en Puerto colombia.

Email Comercial:

notificaciones@transelca.com.co

Telefono: 3717200.

Dirección Para Notif. Judicial:

Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18 en Puerto colombia.,

Email Notific. Judicial:

notificaciones@transelca.com.co

Telefono: 3717200.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en: a) La prestacion de los servicios de transmision de energia electrica , b) La Planeacion y coordinacion de la operacion de los recursos de sistemas de transmision, electricos y/o energeticos. c) La prestacion de servicios de telecomunicaciones en los terminos previstos por la Ley. d) El desarrollo de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingenieria en el sector eléctrico y de telecomunicaciones en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. e) La prestación de servicios técnicos y no técnicos relacionados o no con las anteriores actividades. En desarrollo de su objeto la sociedad podra comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en prestamo o interes; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles o inmuebles dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar titulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier titulo; Promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal o a sus actividades conexas y complementarias y aportar a ellas toda clase de bienes. Celebrar contratos de sociedad o de asociacion para la explotacion de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, o a sus actividades conexas y complementarias y aportar a ellas toda clase de bienes. Realizar inversiones en activos o infraestructura del sector eléctrico o telecomunicaciones, necesarios para el desarrollo de su objeto social. Adquirir o enajenar a cualquier titulo intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o de fines que se relacionan directamente con su objeto. Representar o agenciar a personas naturales o juridicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto o a sus actividades conexas y complementarias. Intervenir y/o participar en licitaciones publicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o juridicas, en consorcio, union temporal o bajo cualquier otra forma de participacion y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas. Constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias. Adelantar todos los negocios juridicos indispensables para el desarrollo de su objeto social y la adecuada explotacion de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y de terceros. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades; y en general ejecutar cualquier actividad conexas,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

complementaria o que tenga relación de medio a fin con las actividades que constituyen su objeto social principal. Realizar en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podra desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exerior, incluyendo interconexiones internacionales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****180,973,935,800	*****1,809,739,358	*****100
Suscrito		
\$*****180,973,935,800	*****1,809,739,358	*****100
Pagado		
\$*****180,973,935,800	*****1,809,739,358	*****100

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Direccion administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: La Asamblea General de Accionistas, La Junta Directiva, y El Gerente General. La sociedad tendra un Gerente general que sera el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Estara directamente subordinado y debera oír y acatar el concepto de la junta directiva, cuando de conformidad con la ley o con estos estatutos sean necesarios, y en tal caso obrar de acuerdo con ella. El gerente general tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, es su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de Cinco Mil (5.000) salarios minimos legales mensuales, o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado; autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad equivalente al valor de Cinco Mil (5.000) salarios minimos legales mensuales; autorizar al Gerente Ge-

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

ral para dar en prenda, hipotecar o de cualquier forma gravar cualquiera de los activos sociales sin importar la cuantia, quedando entendido de conformidad con el literal (h) del articulo 25 la autorizacion para gravar la totalidad de los bienes de la empresa social compete a la Asamblea de accionistas. Nombrar a los representantes legales judiciales. La sociedad tendra un Gerente General que sera el representante legal de la misma y como tal el ejecutor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General tendra dos (2) Suplentes, Primero y Segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales. Seran representantes legales judiciales de la sociedad los abogados que la Junta designe para que la represente ante las autoridades policivas, administrativas y jurisdiccionales. Son funciones del Gerente General, entre otras: representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente; ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva y convocarla a reuniones ordinarias o extraordinarias; nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva; enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas; arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, pero con sujecion a la previa autorizacion de la Junta Directiva si su cuantia excede de Cinco Mil (5.000) salarios minimos legales mensuales; intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones; ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, de acuerdo con los criterios y procedimientos consagrados en el manual de contratacion y con sujecion a las limitaciones previstas en estos estatutos. Delegar su celebracion, la ordenacion de gastos y la autorizacion de pagos en empleados de la sociedad de acuerdo con el manual de contratacion que expida la Junta Directiva, quedando establecido que la delegacion general y permanente se hara por Escritura Publica. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; dar en prenda, hipotecar o de cualquier forma gravar cualquiera de los activos sociales previa autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía. Todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales, requieran autorización previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad personal y/o de los habitantes del área de influencia de las instalaciones de la sociedad, o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podrá celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantía después de lo cual deberá informar de ellos a la Junta Directiva en su próxima reunión a efectos de sus ratificación. Los representantes legales judiciales deben ser abogados y tendrán entre otras las siguientes facultades: Recibir en nombre de la sociedad notificaciones de actos y providencias dictados por cualquiera de las autoridades judiciales, administrativas o policivas de la república de Colombia o del exterior, y formular recursos por vía gubernativa dentro de los trámites administrativos de interés para la empresa; adelantar los procesos judiciales, administrativos y policivos en que la empresa tenga interés, como demandante, demandada o tercero interviniente y representar a la empresa dentro de trámites de conciliación, arbitraje y amigable composición, con todas las atribuciones necesarias para el efecto, tales como las de conciliar, transigir, recibir y reconocer documentos en nombre de la sociedad; conciliar en nombre de la empresa dentro de las audiencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y las convocadas dentro de los procesos judiciales de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso por la empresa; absolver interrogatorio de parte en los procesos de donde se encuentre vinculada la sociedad en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente o cuando se pretenda la práctica de dicha prueba en forma anticipada; las demás atribuciones propias de la naturaleza de dicha representación.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Octubre de 1999, otorgado en Medellín inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de Nov/bre de 1999 bajo el Nro 83,876 del libro respectivo, consta que la sociedad:

TRANSELCA S.A. ESP.-----

Es CONTROLADA por :

INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA ESP

Domicilio: Medellín.-----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 48 del 23 de Marzo de 2018 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

TRANSELCA S.A. ESP -----  
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Abril de 2018 bajo el No. 342,257 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- |                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. Ramirez Rojas Cesar Augusto      | CC.*****4,344,455  |
| 2. Cure Cure Judith                 | CC.*****32,623,431 |
| 3. Del Castillo Trucco Rafael Simon | CC.*****79,155,962 |
| 4. Sanchez Vergara Juan Manuel      | CC.*****72,128,336 |
| 5. Vergara Munarriz Luis Fernando   | CC.*****7,426,423  |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 11 de Nov/bre de 1998 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Febrero de 1999 bajo el No. 79,464 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- | Cargo/Nombre   | Identificación   |
|--|------------------|
| 10. Suplente del Gerente.<br>Rodriguez, Tovar Brenda | CC.*****32719187 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 62 del 29 de Agosto de 2003 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Octubre de 2003 bajo el No. 107,297 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- | Cargo/Nombre  | Identificación   |
|---|------------------|
| Representante Legal Judicial<br>Posada Sanchez Luis Roberto | CC.*****79431689 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 64 del 07 de Nov/bre de 2003 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bré de 2003 bajo el No. 108,339 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- | Cargo/Nombre | Identificación |
|--------------|----------------|
|--------------|----------------|

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.669-8.

Gerente General

Nule Amin Guido Alberto

CC.\*\*\*\*\*7417654

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 100 del 15 de Febrero de 2007 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 2007 bajo el No. 132,952 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente. García Riascos Roberto Antonio	CC.*****72165623

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 145 del 29 de Agosto de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Enero de 2014 bajo el No. 264,134 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial Castro Bayo Gladys María	CC.*****32733394

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 05 de Octubre de 2004, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Nov/bre de 2004 bajo el Nro 114,401 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	Ni.*****800143157

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Junio de 2002, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Mayo de 2005 bajo el Nro 117,732 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	Ni.*****800143157

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 1,649 del 26 de Sep/bre de

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP:-----  
NIT: 802.007.669-8.

2011, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Octubre de 2011 bajo el Nro 174,189 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Ni.*****860531315

## C E R T I F I C A

Que según Acta No. 48 del 23 de Marzo de 2018 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSELCA S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Abril de 2018 bajo el No. 342,256 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Ni.*****860,008,890

## C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 04 de Abril de 2018, otorgado en Barranquilla por Ernst & Young Audit S.A.S. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 07 de Abril de 2018 bajo el Nro 342,258 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal. Mojica Jimenez Andres	CC.***1,143,241,995
Designado: Revisor Fiscal Suplente. Ardila Melo Katerin Faisury	CC.***1,122,128,084

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 7.627 de diciembre 4 del 2.009, inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de diciembre del 2.009 bajo los numeros de Inscripción 4.103 y 4.104 del libro respectivo consta que el Señor GUIDO ALBERTO NULE AMIN identificado con c.c. 7.417.654 en su condicion de Representante Legal de TRANSELCA S.A. E.S.P. confiere poder Especial a los Ingenieros RODOLFO SMIT KINDERMANN c.c.8.704.035 y FERNANDO MONTOYA ZULUAGA c.c. 10.089.613 quienes para los efectos de este documento se denominara el o los MANDATARIOS, con facultades para firmar en forma individual o conjunta: I) Las cartas remisorias de las facturas del servicio de conexión que ISA presta a sus clientes con sus respectivos anexos. II) las cartas remisorias de las facturas de intereses de mora por el no pago, oportuno de las facturas del servicio de conexión de ISA. III) las cartas de respuesta a requerimientos de los clientes relacionados con la facturación y la cartera del servicio de

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

conexión de ISA. Dichas facultades se otorgan para las actividades propias de su dependencia o las responsabilidades directas de su cargo. Que al o los MANDATARIOS se les confiere las facultades aqui descritas en su condicion de empleados de TRANSELCA S.A. E.S.P. y, por lo tanto, su gestion se entiende remunerada y esta incorporada en lo que recibe como salario por su vinculacion laboral. Que en el ejercicio de las facultades aqui otorgadas, al o los MANDATARIOS deberan ceñirse ademas a los procedimientos señalados en ISA y a las decisiones internas que al efecto se dicten. Que en ejercicio del Poder conferido, al o los MANDATARIOS pondran toda la diligencia y cuidado necesarios, y responderan hasta por la culpa leve en los terminos del Articulo 63 delCodigo Civil y normas complementarias. Que las facultades conferidas por este documento son indelegables. Que todo acto que el o los MANDATARIOS realicen por fuera de las facultades otorgadas por este mandato, seran de exclusiva responsabilidad de este ISA. Que el presente mandato se regula por los Estatutos de TRANSELCA y las normas civiles y comerciales, en especial, por los ARTICULOS 2155, 2161, 2162 y 2180 delCodigo Civil y 1262 y siguientes deCodigo de Comercio.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 2.223 de julio 14 del 2.011, inscrita en esta Camara de Comercio el 3 de agosto del 2.011 bajo el numero de Inscripcion 4.573 del libro respectivo consta que el Señor GUIDO ALBERTO NULE AMIN identificado con c.c. 7.417.654 en su condicion de Representante Legal de TRANSELCA S.A. E.S.P. confiere poder Especial, amplio y suficiente al Dr. GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, CC.No.1.044.421.398, para aceptar en nombre de TRANSELCA S.A. E.S.P., la constitución de servidumbres que hagan los propietarios y/o poseedores de los bienes afectados por las lineas: TEBSA- SABANALARGA (801-802), TEBSA-TORRE 23 (821-822), TORRE 23 NUEVA BARRANQUILLA (822-826), TORRE 23 SABANALARGA (821-826) TERNERA-TERMOCANDELARIA (803-804), TERMOCANDELARIA-TERMO CARTAGENA (806), SABANALARGA-TERNERA (812), SABANALARGA- BOLIVAR (811), BOLIVAR-TERNERA (813), SANTA MARTA-TERMOGUAJIRA (814-815), TERMOGUAJIRA-CUESTECITAS (817-818), CUESTECITAS-VALLEDUPAR (819), CUESTECITAS CUATRICENTENARIO (820), NUEVA BARRANQUILLA-TERMOFLORES (824-825), NUEVA BARRANQUILLA-SABANALARGA (827-828), FUNDACIÓN EL COPEY (809), EL COPEY- VALLEDUPAR (810) CERROMATOSO-URE (734) y CERROMATOSO URE (733), que son propiedad de TRANSELCA S.A., y cualquier otra que en el futuro se llegare a adquirir.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,257 del 09 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.669-8.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Agosto de 2006 bajo el No. 3,110 del libro respectivo,-----  
Consta que GUIDO NULE AMIN CC.No.7.417.654, quien obra en su -----  
calidad de gerente general de TRANSELCA S.A E.S.P., confiere poder especial a ROBERTO ANTONIO FRANCISCO JOSE DE JESUS GARCIA RIASCOS CC.No.72.165.623, para que en nombre y representacion de la -----  
sociedad TRANSELCA S.A. ESP. PRIMERO: Pueda realizar actos y -----  
celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las ----  
actividades propias del objeto de la empresa , hasta un monto -----  
equivalente a cuatrocientos (400) salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de su realizacion.SEGUNDO: Suscribir ordenes de servicio y pedido directo, ordenes de compra, endosar letras de ----  
cambio, suscribir contratos, pagares, bonos de prenda, cheques, ----  
facturas cambiarias, aceptaciones cambiarias, cartas de credito, certificados de depositos, encargos fiduciarios y cualquier otro titulo valor, cuyo monto equivalga a la suma antes mencionada -----  
respecto de los asuntos arriba mencionados, dentro de las -----  
correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y -----  
estatutarias.TERCERO: Suscribir todos los contratos laborales de TRANSELCA S.A. ESP. CUARTO: Que podra actuar conjunta o -----  
separadamente dentro de los terminos del presente poder.QUINTO: Que este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas ----  
seran ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los ----  
asuntos antes mencionados, dentro de las correspondientes -----  
disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,126 del 23 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 3,419 del libro respectivo,-----  
consta que GUIDO ALBERTO NULE AMIN C.C. No. 7.417.654, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSELCA S.A. ESP, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ C.C. No. 79.431.689, para aceptar en nombre de TRANSELCA S.A. ESP la constitucion de servidumbres que hagan los propietarios de los bienes afectados por las lineas: TEBSA-SABANALARGA -----  
(801-802), TERNERA-TERMOCANDELARIA-TERMOCÁRTAGENA (803-804), -----  
FUNDACION-SABANALARGA (805), SABANALARGA.FUNDACION (806), SANTA ----  
MARTA-FUNDACION (807-808), FUNDACION-COPEY (809), COPEY-VALLEDUPAR (810), SABANALARGA-TERNERA (811-812), SANTA MARTA-TERMOGUAJIRA ----  
(814-815), SABANALARGA-FUNDACION (816), TERMOGUAJIRA-CUESTECITA ----  
(817-818), CUESTECITA-VALLEDUPAR (819), CUESTECITA CUATRICENTENARIO (820), TEBSA-TORRE 23 (821-822), SUBESTACION NUEVA -----  
BARRANQUILLA-TORRE 23 (822-826), SUBESTACION NUEVA BARRANQUILLA-TERMOFLORES (824-825), SABANALARGA-SUBESTACION NUEVA BARRANQUILLA (827-828), TERNERA-BOLIVAR (813), las cuales son de propiedad de

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.669-8.

TRANSELCA S.A. ESP y cualquier otra que en el futuro llegare a ----  
adquirir.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,073 del 12 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2009 bajo el No. 3,990 del libro respectivo,-----  
consta que el Doctor GUIDO ALBERTO NULE AMIN, identificado con ----  
cedula de ciudadanía No.7.417.654 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., confiere poder especial, amplio y suficiente a el Doctor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, para aceptar en nombre de TRANSELCA S.A. ESP, la -----  
constitucion de servidumbres que hagan los propietarios y/o -----  
poseedores de los bienes afectados por las lineas: -----  
TEBSA-SABANALARGA (801-802), TEBSA-TORRE 23 (821-822), TORRE -----  
23-NUEVA BARRANQUILLA (822-826), TORRE 23-SABANALARGA (821-826),  
TERNERA-TERMOCANDELARIA (803-804), TERCANDELARIA-TERMOCARTAGENA ----  
(829-830), FUNDACION-SABANALARGA (805), SABANALARGA-FUNDACION -----  
(806), SABANALARGA-TERNERA (812), SABANALARGA-BOLIVAR (811), -----  
BOLIVAR-TERNERA (813), SANTA MARTA-TERMOGUAJIRA (814-815), -----  
TERMOGUAJIRA-CUESTECITAS (817-818), CUESTECITAS-VALLEDUPAR (819),  
CUESTECITAS-CUATRICENTENARIO (820), NUEVA BARRANQUILLA-TERMOFLORES  
(824-825), NUEVA BARRANQUILLA-SABANALARGA (827-828), FUNDACION EL  
COPEY (809), EL COPEY-VALLEDUPAR (810), CERROMATOSO-URE (734) Y ----  
CERROMATOSO URE (733) que son propiedad de TRANSELCA S.A. ESP., ----  
cualquier otra que en el futuro se llegare a adquirir. El Doctor  
GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO cuenta con las facultades inherentes ----  
para el ejercicio del presente poder hasta el 5 de julio de 2010,  
incluso-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 850 del 09 de Julio de 2010, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Julio de 2010 bajo el No. 4,237 del libro respectivo,-----  
Consta, que el Señor, GUIDO ALBERTO NULE AMIN, mayor de edad, -----  
identificado con la cedula de ciudadanía No.7.417.654 de -----  
Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de ----  
TRANSELCA S.A. E.S.P. otorga poder especial, amplio y suficiente a  
el Doctor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con cedula de  
ciudadanía No.1.044.421.398 de Puerto Colombia (Atlantico), para ----  
aceptar en nombre de TRANSELCA S.A. ESP, la constitucion de -----  
servidumbres que hagan los propietarios y/o poseedores de los bienes  
afectados por las lineas: TEBSA-SABANALARGA(801-802), TEBSA-TORRE 23  
(821-822), TORRE 23-NUEVA BARRANQUILLA(822-826), TORRE 23-SABANALAR-

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
 NIT: 802.007.669-8.

GA(821--826), TERNERA-TERMOCANDELARIA(803-804), TERMOCANDELARIA-TER-  
 MOCARTAGENA(829-830), FUNDACION-SABANALARGA(805), -----  
 SABANALARGA-FUNDACION(806), SABANALARGA-TERNERA(812), -----  
 SABANALARGA-BOLIVAR(811), -----  
 BOLIVAR-TERNERA(813), SANTA MARTA-TERMOGUAJIRA(814-815), -----  
 TERMOGUAJIRA-CUESTECITAS(817-818), CUESTECITAS-VALLEDUPAR(819), ----  
 CUESTECITAS-CUATRICENTENARIO(820), NUEVA -----  
 BARRANQUILLA-TERMOFLORES(824-825), NUEVA -----  
 BARRANQUILLA-SABANALARGA(827-828), FUNDACION-EL COPEY(809), EL +----  
 COPEY-VALLEDUPAR(810), CERROMATOSO-URE(734) Y CERROMATOSO URE(733)  
 que son propiedad de TRANSELCA S.A, ESP., y cualquier otra que en  
 el futuro se llegare a adquirir.-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRANSELCA S.A. ESP.-----  
 Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
 Direccion: Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18 en Puerto colombia  
 Telefono: 3717200.  
 Correo electrónico: notificaciones@transelca.com.co  
 Valor Comercial: \$1,388,889,208,000=.  
 Actividad Principal : 3512  
 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  
 Matrícula:No. 260,037 del 13 de Julio de 1998.  
 Renovación Matrícula: 23 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los  
 formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,  
 diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a  
 registro mercantil relacionados en el presente certificado, se  
 encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores  
 de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o  
 nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

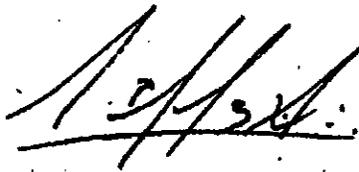
TRANSELCA S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.669-8.

Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



**ANEXO No. 3 DEL CONTRATO DE  
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
CORELCA - TRANSELCA**

**MUEBLES DE PROPIEDAD DE  
CORELCA**

NOTA QUE EXISTE  
DIFERENCIA ENTRE ESTA  
EL DOCUMENTO QUE  
ME TENIDO A LA VISTA  
DE LA  
22 AG. 1999



ONPE  
CIRCULO DE BARRIO

Anexo No. 3 del Contrato de Transferencia de Activos

Muebles de Propiedad de CORELCA

Subestaciones:

Nombre	Relación de Transformación (KV)	Ubicación	Capacidad de Transformación (MVA)	No. de Transformadores
Chinú(*)	110	Córdoba	n.d.	1
Termoquajira	220/34.5/13.8	Guajira	480	4
Cerromatoso (**)	110/34.5	Córdoba	30 (En servicio)	1
	110/34.5		25 (Disponible)	1
	110/34.5		14 (En reparación)	1

(\*) El inmueble donde se encuentra la S/E es de propiedad de ISA. Los equipos de patio a nivel de 110 KV son de propiedad de Corelca.

(\*\*) Ampliación barra de 110 propiedad de EPM (1 modulo de línea)

Líneas de 220KV:

Nombre	Longitud (Km)	Area de Influencia
Tebsa - Sabanalarga <sup>(1)</sup>	38.2	Atlántico
Tebsa - Sabanalarga <sup>(2)</sup>	38	Atlántico
Sabanalarga - Nueva Barranquilla <sup>(*) (1)</sup>	46.2	Atlántico
Tebsa - Nueva Barranquilla <sup>(*) (1)</sup>	23	Atlántico
Temera - Termocartagena <sup>(2)</sup>	6.4	Bolívar
Sabanalarga - Temera <sup>(2)</sup>	80	Bolívar
Fundación - Copey <sup>(1)</sup>	60	Cesar
Copey - Valledupar <sup>(1)</sup>	80	Cesar
Cuestecita - Valledupar <sup>(1)</sup>	110	Cesar
Cuestecita - Termoquajira <sup>(2)</sup>	95	Guajira
Sabanalarga - Fundación <sup>(1)</sup>	92.6	Magdalena
Fundación - Santa Marta <sup>(2)</sup>	88	Magdalena
Santa Marta - Termoquajira <sup>(2)</sup>	92	Magdalena
<b>Total :</b>	<b>847.4</b>	

(\*) 15.5 Km de cada línea son propiedad de ISA, aunque la servidumbre es propiedad de Corelca.

<sup>(1)</sup> Circuito sencillo

<sup>(2)</sup> Doble circuito

Línea de 110KV:

DEPTO. 202...
   
 E. DORTCH...
   
 M. TRADING A...
   
 LEONARDO...
   
 22 MAR 1988

Nombre	Longitud (Km)	Area de Influencia
Cerromatoso - (Urrá) Planta Níquel <sup>(1)</sup>	6.5	Córdoba

<sup>(1)</sup> Circuito sencillo

**Otros Transformadores:**

Relación de Transformación (KV)	Capacidad (MVA)	Ubicación Actual
110/13.8/13.8	058	S/E El Banco
110/34.5	60	S/E Coveñas
220/110	180	S/E TEBSA

**Estaciones Repetidoras:**

Nombre	Ubicación	Comentarios
Cerro Alguacil	1Cesar	Lote de propiedad del Ministerio de Defensa (Existe un Contrato de Arrendamiento)
Cerro Turbaco	Bolívar	En construcción. El lote será entregado a Corelca por PLANIEP. Parte del equipo es suministrado por PLANIEP y otra parte por el contrato C3503-96.
Cerro Piojo	2Atlántico	Lote y torre de propiedad de Celcaribe (Contrato de Arrendamiento No. C-3410-95*)
Cerro Kennedy	Magdalena	Corelca tiene el lote en Comodato
Cerro La Barra	Córdoba	Lote y caseta de propiedad de ISA (Existe un Contrato de Arrendamiento)
Cerro Maco	Bolívar	En construcción (Contrato de Arrendamiento con un particular). Equipo suministrado por PLANIEP.
Cerro La Polita	Sucre	En construcción (Contrato de Arrendamiento con EMPAS S.A.). Equipo suministrado por PLANIEP.

\* Por medio de este mismo contrato, Corelca arrienda a Celcaribe bienes y espacios en otras estaciones repetidoras y sus alrededores.

**Centro de Control :**

También se transferirá el Centro de Control de Corelca (Centro Regional de Despacho), localizado en una construcción contigua a la Central Termobarranquilla. El sistema actual del Centro de Control tiene una configuración "Principal - Respaldo" conformada por computadores de 16 bits. Las estaciones de trabajo son semigráficas. El software esta conformado por un sistema SCADA. No hay aplicaciones para un sistema de manejo de energía - EMS. Conjuntamente

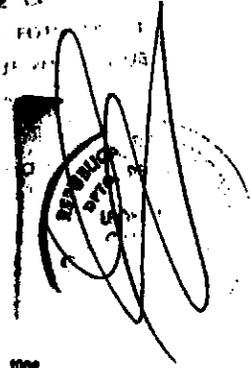
BOY FE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA RECOLECCION DE DOCUMENTOS AUTENTICOS Y EL ORIGINAL QUE SE TIENE EN LA VILLA LEON POLITA NOTARIO PUBLICO

22 Nov. 1998

COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
 CAJAMARCA

con el Centro de Control se tienen las Unidades Terminales Remotas. El nuevo Centro de Control debe entrar en operación en el mes de Noviembre de 1998.

QUE EXISTE CERTIFICADO  
DE ESTA FUENTE  
DE ASESORIA

A circular stamp with illegible text inside, overlaid with a large, stylized handwritten signature.

22 AGO. 1998

• Equipos de Comunicación:

INVENTARIO DE ACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES ACTUALMENTE INSTALADOS Y PROPIEDAD DE CORELCA

SUBESTACION	RADIO	PORTADORA	MICROONDAS	PLANTA TEL.	MULTIPLE	TORRES	CARGADOR	TELEFONO	CITOFONO	ANTENA
QUESTECI TA	1 VHF- General E.	3=ESB400 8 Gab. 1=ESB500 1=ESB2000	MINILIL	1-VDZ			1=Schauver	1		1=Dipolo
CHINU 110KV	1VHF- General E.	6=ESB400 1=ESB500 1=Distib. Principal	CALIFORNIA-SIEMENS HARRIS	1-VDZ						
TERMOGU AJIRA	1VHF- General E.	3=ESB400		1-VDZ	2-8v/v	1=21mts - 1=24mts - 1=30mts - Auto.	1=UyG	1		1=Dipolo
FUNDACION	1VHF- General E.	5=ESB400 1=Distrib. Principal 1=Distrib.		1-VDZ				1		1=Parabólica de 30dB 1=Dipolo
SANTA MARTA	1VHF- General E.	5=ESB400 1=Distrib.		1-VDZ			1=Fensa			1=Dipolo

RECEIVED  
 TELECOMUNICACIONES  
 1987 JUN 11 10:30 AM

5

CERRO KENNEDY	2=VHF- General E.	1=Siemens 1=Harris 2=California	1=30mts.- Auto.	1=UyG 1=Varta 1=Siemens 1=C. D. 1=Motor Diesel SMG.	1=Yagi 2=Láigo 2=Parabólica de 30dB 2=Parabólica de 30dB 2=Parabólica de 28dB
CERRO AGUACIL	1=Motorola		1=18mts.- Ventilada	Celda Solar	1=Vela 1=Dipolo 1=Parabólica de 1.5dB
CENTRO EJECUTIVO	1=VHF- General E.	1=MiniLink	1= Baily 1=New Bridge	1=Varta	
CERRO BANADERO	1=VHF- General E.			1=CyD	1=Dipolo
CERRO TURBACO					
CERRO PIOJO					
LA BARRA	1=VHF- General E.				
LA PITA	1=VHF- General E.				1=Dipolo
RODADERO	1=VHF- General E.				1=Dipolo
PIMJAY	1=Motorola				1=Dipolo
MAJAGUAL	1=VHF- General E.				1=Dipolo

POY FE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA FOTOCOPIA Y EL DOCUMENTO AUTENTICO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

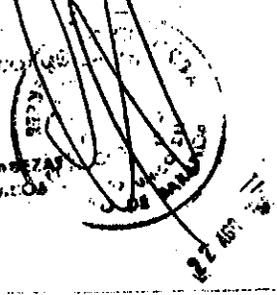
LEONARDO CALVANO CALVANO  
 NOTARIO UNICO DE BARANCOCHA

22 AGO. 1998

VALLEDUPAR	1=VHF- General E.	Principal 1=Desocupado 1=ESB2000i 1=Dimat				1=Femsa	4	1=Dipolo
TERMOGENA	1=VHF- General E.	1=ESB400	1=VDZ			1=18mts.- Ventilada	1	1=Dipolo
TERNERA	1=VHF- General E.	2=ESB400				1=18mts.- Ventilada	3	1=Dipolo
SABANALARGA	1=VHF- General E.	6=ESB400 1=Distrib. Principal	1=Harris F.		1=Bayly	1=30mts.- Auto.	1	1=Dipolo
SILENCIO		1=ESB400						
OASIS		1=ESB400						
EL RIO		1=ESB400						
UNION		1=ESB400						
VEINTE DE JULIO		1=ESB400						
PRIMAR		1=ESB400						
LAS FLORES		1=ESB400						
CENTRO DE CONTROL	1=VHF- General E.	6=ESB400 1=Distrib. Principal 1=Distrib. Datos	1=Siemens 1=California 1=Minilik	2=VDZ 1=Alcatel	2=Bayly 1=Newbridge	1=30mts.- Auto.	1=LjG 1=Varta	1=Dipolo 1=Parabólica de 39dB 1=Parabólica de 28dB 1=Parabólica de 1.5dB

... QUE  
 ... EN  
 ... AUTENTICO  
 ... A LA VISTA.

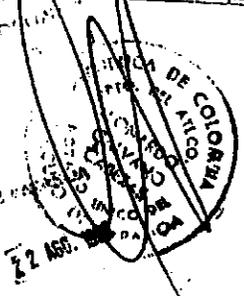
LEONARDO CALVANO CABEZAS  
 NOTARIO UNICO DE BARCELONA



FONSECA	1=VHF- General E.										1=Femsa					1=Dipolo
VILLANUEVA	1=VHF- General E.															1=Dipolo
RIO CORDOBA	1=VHF- General E.	2=ESB400									1=Femsa	1				1=Dipolo
MANZANA RES	1=VHF- General E.	1=ESB400									1-Schauver	1				1=Dipolo
EL COPEY	1=VHF- General E.	2=ESB400									1-Schauver	2				1=Dipolo
EL PASO	1=VHF- General E.	1=ESB400									1=21mts.- Ventilada	2				1=Dipolo
EL BANCO	1=VHF- General E.	1=ESB400									1-Schauver	2	3			1=Dipolo
SAN JUAN	1=VHF- General E.	1=ESB400									1-Schauver	1				1=Dipolo
CODAZZI	1=VHF- General E.	1=ESB400									1=Femsa	1				1=Dipolo
RIOHACHA	1=VHF- General E.	1=ESB400									1-Schauver	1				1=Dipolo
BALLENAS	1=VHF- General E.	1=ESB400									1=Femsa	1				1=Dipolo
MAICAO	1=VHF- General E.	1=ESB400										1				1=Dipolo
PROELECTRICA	1=VHF- General E.										1=Femsa	1				1=Dipolo
TOLUVIEJO	1=Motorola	1=ESB400														
CORTIJO		1=ESB400												2		1=Dipolo
LORICA		1=ESB400												1		
CERETE		1=ESB400												1		
SALAMINA	1=VHF- General E.	1=ESB400												1		
PUEBLITO	1=VHF-															1=Dipolo

NOY PE QUE EXISTE CORRELACION  
 DENANCIA ENTRE ESTA FOLIOCLAVADA  
 Y DOCUMENTO ANTERIOR  
 TENIENDO A LA VISTA

LEONARDO GALLI  
 NOTARIO PUBLICO



REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 56 : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
CORRELA Y TRANSERCA

CERROMA	General E. 1-VHF-	1-ESB400							1		1=Dipolo
TOSO	General E.										
BOSTON	1-VHF-	1-ESB500							1	1=Schauber	1=Dipolo
MAGANGU	General E.										
E	1-VHF-	1-ESB400							1		1=Dipolo
MOMPOS	General E.										
	1-VHF-	1-ESB400							1		1=Dipolo
MONTERIA	General E.										
	1-VHF-	1-ESB400							1	1=Schauber	1=Dipolo
COVENAS	General E.										
CHINU	1-VHF-	1-ESB400							1		
PLANTA	General E.										
LIBERTAD	1-VHF-										
OR	General E.	1-ESB500							1	1=18mts.- Verticada	1=Dipolo
GGSPIQUE											

22 AGO. 1998

RECIBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y TRANSACCIONES DE LA CORRELA Y TRANSERCA

22 AGO 1998

Equipos de Telecontrol que conforman los activos del Centro Regional de Despacho de CORELCA en las diferentes subestaciones:

SUB-ESTACION	GABINETE(S) DE RTU		GABINETE(S) CONCENTRADOR DE SEÑALES		CARGADOR DE BATERIAS	BANCO DE BATERIAS	AIRE ACONDICIONADO
	Fabricante y Modelo	Cantidad	Fabricante	Cantidad			
CENTRO CONTROL EL RIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	-----	-----	-----	-----	CENTRAL SCHILLER
LAS FLORES	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 440V-60A	TUDOR 400-AH	MOSERES 5 HP
RIOMAR	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 220V-60A	VARTA 200-AH	-----
SABANALARGA	ABB- SPIDER-200	2	-----	-----	PICE S.A. 220V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
SABANALARGA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	3	U y G 120V-10A	VARTA 200-AH	-----
OASIS	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 480V-300A	TUDOR 1624-AH	INDUCOL 2HP
EL SILENCIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	-----	-----	-----
LA UNION	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1	PICE S.A. 220V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
VEINTE DE JULIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 440V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
COSPIQUE	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	-----	-----	GOLDSTAR 2HP
TERNERA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	4	-----	-----	-----
TERMOCARTAGENA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	4	SIEMENS	5	-----	-----	INDUCOL 2HP
PROELECTRICA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	1	-----	-----	-----	-----	INDUCOL 2HP
CHINU-110KV	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1	PICE S.A. 480V-200A	TUDOR 1044-AH	MOSERES 5HP
CERROMATOSO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1	-----	-----	MOSERES 5HP
CHINU-PLANTA LORICA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 480V-60A	TUDOR 400-AH	INDUCOL 2HP
MONTERIA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	VARTA	VARTA 200-AH	-----
EL CORTIJO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	ABSOLYTE 200-AH	MOSERES 2HP
TOLU-VIEJO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	-----	-----	INDUCOL 2HP
BALLENAS	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	TUDOR 400-AH	MOSERES 2HP

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
 ANEXO No. 56 : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
 CORELCA Y TRANSBELCA

TERMOGUAJIRA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-175A	TUDOR 928-AH	
CUESTECITAS	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	2	VARTA	VARTA 200-AH	
FUNDACION	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-250A	TUDOR 1400-AH	GOLDSTAR 2HP
MAICAO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	---	PICE S.A. 208V-60A	VARTA 200-AH	INDUCOL 2HP
MANZANARES	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1			INDUCOL 2HP
RIO-CORDOBA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-60A	ABSOLYTE 200-AH	INDUCOL 2HP
RIOHACHA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	TUDOR 400-AH	INDUCOL 2HP
SAN JUAN	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1			INDUCOL 2HP
SANTA MARTA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-100A	TUDOR 492-AH	MOSERES 2HP
VALLEDUPAR	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	3			GOLDSTAR 2HP
EL COPEY	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	1	SUMITO MO	2			INDUCOL 2HP
BOSTON	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	1	SIEMENS	2			INDUCOL 2HP
LIBERTADOR	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	1	SIEMENS	2			

Servidumbres :

- Línea de 220 KV Valledupar - Cuestecitas

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	408 - 02.12.92	La Paz	Carlos Paez	
2	425 - 05-09.94	La Paz	Alberto Belancurt	Si
3	490 - 19. 10.94	La Paz	Gonzalo Cabello	Si
4	473 - 03.10.94	La Paz	Carlos Daza y otros	Si
5	436 - 14.09.94	La Paz	Diócesis de Valledupar	Si
6	478 - 06.10.94	La Paz	José Daza	Si
7	447 - 16.09.94	La Paz	Edith Zequeira	Si
8	491 - 19.10.94	La Paz	Miguel Morales	Si
9	392 - 25.11.92	La Paz	Tobias Gutiérrez	Si
10	393 - 25.12.93	La Paz	Leticia Castro de Pupo	Si
11	391 - 25.12.93	La Paz	Gloria Cecilia Pimienta	Si
12	402 - 30.11.92	La paz	Elena Pupo	Si
13	438 - 16.12.92	La Paz	Inversiones Cbas Diaz S.C.	Si
14	24 - 21.01.93	La paz	María Luisa Diaz Granados	

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-11-

FUE LEÍDO EN PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN EN LA OFICINA DE LA NOTARÍA EL DOCUMENTO QUE SE LE TIENE A LA VISTA.

LEONARDO CALZADILLA  
 NOTARIO ÚNICO

22 ABR 1998

			y otro	
15	59 - 16.02.93	La Paz	José Carlos Arregoces	Si
16	58 - 16.02.93	La Paz	Ciro Fuentes	Si
17	45 - 05.02.93	La Paz	William Jonas Acosta	Si
18	389 - 25.11.92	La Paz	José Angel Ortiz	Si
19	125 - 30.03.93	La Paz	Ricardo Gutiérrez	Si
20	376 - 10.11.93	La Paz	Hugues Pimienta	Si
21	235 - 01.03.96	Barrancas	Carbocol S.A. e Intercor	Si
22	858 - 01.11.94	Barrancas	Camilo Epiayu	N.C.
23	859 - 01.11.94	Barrancas	Angel Enrique Ortiz	N.C.
24	862 - 01.11.94	Barrancas	Rafael Epiayu	N.C.
25	863 - 01.11.94	Barrancas	Jaime Antonio Epiayu	N.C.
26	853 - 01.11.94	Barrancas	José María Epiayu	N.C.
27	855 - 01.11.94	Barrancas	Carmen Regina Epiayu	N.C.
28	852 - 01.11.94	Barrancas	Luis Epiayu	Si
29	854 - 01.11.94	Barrancas	José Antonio Pushaina	
30	856 - 01.11.94	Barrancas	Andrés Avelino Rondon	N.C.
31	857 - 01.11.94	Barrancas	Paulina Uriana	N.C.
32	864 - 01.11.94	Barrancas	Manuel Ortiz Ojeda	Si
33	851 - 01.11.94	Barrancas	Rodrigo Valdeblanquez	Si
34	17 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Ruth Calderón	Si
35	749 - 16.08.93	San Juan del Cesar	Carlos López	Si
36	751 - 26.08.93	San Juan del Cesar	Edis María López de Cujia	Si
37	750 - 26.08.93	San Juan del Cesar	Oswaldo Cuello Daza y otra	Si
38	20 - 20.01.93	San Juan del Cesar	José Enrique Daza Ariza	Si
39	19 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Virginia Lacouture Acosta	Si
40	18 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Joaquín Núñez Guerra	Si
41	21 - 10.01.93	San Juan del Cesar	Perfecta Cuello de Cuello	Si
42	27 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Luis Eduardo Daza	Si
43	16 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Jaime Enrique Egurrola Matos	N.C.
44	24 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Elida Rosa Daza de Oñate	Si
45	25 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Juan Rafael Fernández Cuello	Si
46	26 - 20.01.93	San Juan del Cesar	José Joaquín González	N.C.
47	23 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Luis Leonel Campo	Si
48	22 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Mario César Núñez	Si
49	28 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Eddy Daza de Carrascal	Si
50	1524 - 16.11.95	Fonseca	Resguardo Indígena de Mayabangloma	si
51	1520 - 17.11.94	Fonseca	Luis Misael Jiménez	Si
52	1546 - 17.10.94	Fonseca	Esaut Brito González	Si

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-12-

22 ABR 1998

HE TENDRÉ A LA VISTA.

NOTARIO PUBLICO

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 58 : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
CORELCA Y TRANRELCA

53	2257 - 19.08.93	Fonseca	José Gabriel Martínez	Si
54	1025 - 15.06.93	Riohacha	Eufemia Gil de Rodríguez	Si
55	375 - 10.11.92	Unica La Paz	Lucia Baute de Quintero	Si
56	266 - 05.05.93	Unica San Juan del Cesar	Eugenio Díaz Mejía	Si
57	1436 - 26.11.96	3ª Valledupar	Teresa Hernández	N.C.
58	860 - 01.11.94	Unica Barrancas	Efrain Solano G.	N.C.
59	236 - 01.03.96	Unica Barrancas	Intercor-Carbocol	N.C.
60	861 - 01.11.94	Unica Barrancas	Julio Crispin Ojeda	NC
61	1522 - 17.11.95	Unica Fonseca	Hildemaro Palmezano	N.C.
62	1521 - 17.11.95	Unica Fonseca	Josefa Medina de Parodi	N.C.
63	1523 - 17.11.95	Unica Fonseca	Raúl Martínez	N.C.
64	1547 - 27.10.94	Unica Fonseca	Salvador Raad Freyle	N.C.
65	310 - 09.05.96	Unica San Juan	Elba Cuello de Maestre	N.C.
66	312 - 09.05.96	Unica San Juan	Rosario Daza Ariza	N.C.
67	311 - 09.05.96	Unica San Juan	Enrique Oñate Cuello	N.C.
68	314 - 09-05-96	Unica San Juan	Carmén Daza	N.C.
69	1466 - 29.11.96	3ª Valledupar	Etilvia y Aura Bermúdez	N.C.
70	709 - 06.10.95	San Juan	Leocadio Suarez	N.C.
71	706 - 06.10.97	San Juan	Jairo Suarez Orozco	N.C.
72	315 - 09.05.96	San Juan	Carmén E. López	N.C.
73	435 - 14.09.94	Unica La Paz	Armando Mendoza A.	N.C.
74	1739 - 20.06.97	3ª Valledupar	Orvisocial "La Roca"	N.C.

• Línea de 220 KV Sabanalarga - Fundación - Valledupar

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	986 - 04.12.87	La Paz	Nelson Rosado	Si
2	2376 - 17.09.87	Unica Soledad	Helda Garrido Ruiz	Si
3	1325 - 11.06.86 2706 - 27.10.87 (aclaración)	Unica Soledad	Teodoro Ariza Ibarra	N.C.
4	1323 - 11.06.86 2706 - 27.10.87 (aclaración)	Unica Soledad	Teodoro Ariza Ibarra	N.C.
5	1942 - 26.07.85	5ª B/quilla	Teodoro Ariza Ibarra	Si

• Línea De 220 Kv Correjon - Santa Marta - Fundación

Anexo 58 (Anexo 3)

-13-

GENCIA...  
EL DOCUMENTO...  
ME TENIDO A LA VISTA...

LEONARDO CALVINO...  
NOTARIO UNICO DE...

22 AGO. 1998  
[Circular Notary Seal]

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1440 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Juana Castillo	N.C.
2	1432 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Estebana Fonseca	N.C.
3	1439 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Alonso Usuga	N.C.
4	328 - 24.03.83	2ª Santa Marta	Mercedes Barco Cuello	N.C.
5	1431 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Jaime Laserna	N.C.
6	1445 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Ernestina Morales de Olarte	N.C.
7	1444 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Jaime Varón Gómez	N.C.
8	1604 - 20.12.82	2ª Santa Marta	José Vicente Gutiérrez Gavalan	N.C.
9	1553 - 15.12.82	2ª Santa Marta	Josefina Lobo Orcasitas	N.C.
10	1523 - 10.12.82	2ª Santa Marta	Carmen Lobo Orcasitas	N.C.
11	1438 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Julio Pizarro Pérez	N.C.
12	1441 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Marcelino Cabrera	N.C.
13	1446 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Manigua Laborde	N.C.
14	1488 - 03.12.82	2ª Santa Marta	Francisco restrepo	N.C.
15	122 - 05.02.83	2ª Santa Marta	Rafael Zawady	N.C.
16	031 - 12.01.83	2ª Santa Marta	Inversiones Saavedra Ltda.	N.C.
17	293 - 17.03.83	2ª Santa Marta	Martínez	N.C.
18	1447 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Juan Acosta Acosta	N.C.
19	1131 - 20.09.82	2ª Santa Marta	Rafael Montes Amaranto	N.C.
20	160 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Lucy Cotes de Porras	N.C.
21	48 - 20.01.83	2ª Santa Marta	Solano Hermanos & Cia.	N.C.
22	161 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Nohemi Martínez de Daza	N.C.
23	162 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Mármoles del Magdalena Ltda.	N.C.
24	374 - 30.03.83	2ª Santa Marta	Filadelfo Daza	N.C.
25	272 - 14.03.82	2ª Santa Marta	Medardo Murillo Cortés	N.C.
26	387 - 07.03.83	3ª B/quilla	Carlos Samper Wills y otra	N.C.
27	2 - 18.01.84	Unica Juan de Acosta	Jesús María Fonseca Gallo	N.C.
			Jesús Polanco Pinzón	Si
			Herminia Hernández Freyle	N.C.

• Línea De 220 Kv Barranquilla - Sabanalarga - Cartagena

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1578 - 10.07.86	Unica Soledad	Luis Roca Lobo	Si
2	507 - 22.08.88	Unica Sbna/larga	Raúl Roca Mesino	Si

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-14-

ACT DE...  
 DEPENDENCIA...  
 EL...  
 DE...

22 AGO. 1984

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 56 : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
CORELCA Y TRANSELCA


• Línea A 220 Kv Torre 16 Línea Soledad - Sabanalarga - Subestacion Barranquilla

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1059 - 01.08.96	Unica Malambo	Eduardo Luis Niebles Potes	Si
2	1261 - 18.12.95	Unica Malambo	Alberto Vasilef Cospodinova	Si
2	1258 - 18.12.95	Unica Malambo	José Manuel Segura Ortiz y otra	Si
3	1259 - 18.12.95	Unica Malambo	Lenis Antonio Lechuga Rodríguez y otra	Si
4	1291 - 28.12.95	Unica Malambo	José Augusto Parejo y otra	Si
5	1260 - 18.12.95	Unica malambo	José manuel Vargas Ramírez	N.C.
6	1230 - 07.12.95	Unica Malambo	Luz Marina Sarmiento de Prinday	Si
7	392 - 26.03.96	Unica Malambo	Yolanda Abufhele de Muvdi	Si
8	175 - 08.02.96	Unica Malambo	Agropecuaria Hermanos Duarte Rodríguez S. en C.	Si
9	859 - 05.06.96	Unica Malambo	María Patricia Eusse Jiménez	Si
10	399 - 26.03.96	Unica Malambo	Enrique Alonso Yepes Gomez	Si

Anexo 56 (Página 3)

-15-

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA LEYENDO Y HE TENIDO EN CUENTA

LEONARDO GARCIA...  
NOTARIO UNICO

22 AGO. 1996  
CIRCULO

11	396 - 26.03.96	Unica malambo	Asociación de Criadores de Caballos del Atlántico, Asoequinos	
12	397 - 26.03.96	Unica Malambo	Alberto Eusse Jiménez	Si
13	1257 - 18.12.95	Unica Malambo	Gloria Regina García Castilla	Si
14	718 - 04.03.96	Unica Malambo	Josefina Barrios de Manga	Si
15	395 - 26.03.96	Unica Malambo	Casa Inglesa Ltda. y Pablo Obregon y Sociedad en Comandita Simple	Si
16	721 - 04.03.96	Unica Malambo	Walter Tanaka Tatekawa	Si
17	113 - 26.01.96	Unica malambo	Boris Lustgarten Steckerl y otra	Si
18	719 - 04.03.96	Unica Malambo	Ladrillera Barranquilla Ltda.	Si
19	112 - 26.01.96	Unica Malambo	Jaime Lustgarten Steckerl	Si
20	1576 - 13.03.97 aclaración 3381 - 06.06.97	Unica Soledad	Cementos Caribe S.A.	Si
21	156 - 11.02.98	Unica Baranóa	Luis Sahieh J	Si

Para esta línea existen seis procesos de imposición de servidumbres que se encuentran relacionados en el Acuerdo de Cesión de Derechos Litigiosos y están en proceso de elaboración y registro de las escrituras de servidumbres correspondientes a los predios de Inversiones Valoz, Zooladrero del Caribe, Parrish y Cia y Negocios Abdala Tarud.

Línea 220 KV Subestación Nueva Barranquilla - Termoflores:

2	878 - 25.05.97	Unica Sto. Tomas	Cementos	Si
---	----------------	------------------	----------	----

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-16-  
 22 100 1000  
 2007 21 012 2007 2007  
 SERVICIO PUBLICO DEL PODER  
 EL 2007 21 012 2007 2007  
 ME 2007

20	393 - 26.03.96	Unica Malambo	Caribe S.A. Industrias Cruz Cañon Ltda.	Si
21	1039 - 25.07.96	Unica Malambo	Juño Cesar Secanes y otro	Si
22	390 - 26.03.96	Unica Malambo	Crump Diesel S.A.	Si
23	391 - 26.03.96	Unica Malambo	Victor Castro Pajaro	Si
6	50 - 20.01.97	Novena de Barranquilla	Rosalina Baron H	Si
7	155 - 11.02.98	Unica de Baranoa	Coandina	Si

Existen dos procesos de imposición de servidumbres para esta línea que se encuentran relacionados en el Acuerdo de Cesión de Derechos Litigiosos y esta pendiente la elaboración de una escritura de imposición de servidumbre a Climatec.

Para esta línea existen las siguientes promesas de constitución de servidumbres:

1. Por parte de Rafael Miranda Gómez, en su calidad de poseedor.
2. Por parte de Gamariel Gutiérrez de Moya, en su calidad de poseedor.

• Línea A 220 Kv Soledad - Sabanalarga

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	3122- 30.12.94	Unica Baranoa	Inversiones Haddad Berrio & Compañía S. en C.	Si
2	930 - 19.07.95	Unica Baranoa	Julia Victoria Rosillo de Gallardo	Si
3	1223 - 11.09.95	Unica Baranoa	Industria Nacional de Alimentos ( Indunal S.A.)	Si
4	927- 19.07.95	Unica Baranoa	Josue Pinilla Garcia	Si
5	919- 19.07.95	Unica Baranoa	Linas Volpe & Cia. S.en C.	Si
6	942- 19.07.95	Unica Baranoa	Gladys Gómez de Cotes	Si
7	894- 09.06.95	Unica Baranoa	Carlos Arturo Bolivar Obando	Si

ANEXO 88 (ANEXO 3)

-17-

22 AGO. 1998

LEONARDO CALVANO CAJAZA  
NOTARIO UNICO DE BARANOA

8	696- 09.06.95	Unica Baranoa	Denis Maria Natera Mendoza	Si
9	691- 09.06.95	Unica Baranoa	Jaime Enrique Manotas Ortega	Si
10	700- 09.06.95	Unica Baranoa	Pastor Carrillo Tesillo	Si
11	692- 09.06.95	Unica Baranoa	Jaime Enrique Manotas Ortega	Si
12	1016- 02.08.95	Unica Baranoa	Jose Manuel Blanco Villafañe	Si
13	1222- 11.09.95	Unica Baranoa	Oscar Tobón Velez	Si
14	1221- 11.09.95	Unica Baranoa	Yesmin Gabriela Borge Bonadiez	Si
15	698- 09.06.95	Unica Baranoa	Paulina Isabel Rosillo de Arenas	Si
16	280- 13.02.96	Unica Baranoa	Lino Patiño Ramirez	Si
17	610- 19.03.96	Unica Baranoa	Patiño & Cia S. en C.	Si
18	1013-02.08.96	Unica Baranoa	Pedro Antonio Ahumada Avila	Si
19	923- 19.07.95	Unica Baranoa	Arturo Carlos Carvajales Orozco	Si
20	943- 19.07.95	Unica Baranoa	Jaime Eduardo Peñuela Rodriguez	Si
21	945- 19.07.95	Unica Baranoa	Nadin José Saad Rumilla	Si
22	944- 19.07.95	Unica Baranoa	Sadala Saad Rumilla	Si
23	1766-26.10.95	Unica Baranoa	Gustavo Enrique Chain Acosta	Si
24	1820-26.10.95	Unica Baranoa	Ariel Del Socorro Chain Barcenás	Si
25	935- 19.07.95	Unica Baranoa	Alejandro Echeverria Molina	Si
26	915- 19.07.95	Unica Baranoa	Talleres "Kary" Ltda.	Si
27	50- aclaración escritura 915-16.01.96	Unica Baranoa	Talleres "Kary" Ltda	Si
28	1324-25.06.96	Unica Baranoa	Elias Elias Muvdi Abufhele y otros	Si
29	1299-21.06.96	Unica Baranoa	Salomón Elias Muvdi Abufhele	Si
30	49- aclaración escritura 921-16.01.96	Unica Baranoa	Jahir Torres Arana	Si
31	932-19.07.95	Unica Baranoa	Libardo Hector Quijano Rueda	Si
32	933-19.07.95	Unica Baranoa	Guillermo Esteban Gómez	Si

ANEXO 58 (ANEXO 3)

-18-

22 AGO. 1998

BOY DE...  
 DEMOS...  
 EL...  
 AL...  
 POTARIO UNICO  
 GRUPO DE BARR...

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 56 : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
CORELCA Y TRANSSELCA

33	3121-30.12.94	Unica Baranoa	Gustavo de León Montero	Si
34	936- 19.07.95	Unica Baranoa	Fernando Montero Solano y otros	Si
35	1012-02.08.95	Unica Baranoa	Aguiles Barrios Montero	Si
36	937- 19.07.95	Unica Baranoa	Francisco José Sanchez Cotes	Si
37	769-27.06.95	Unica Baranoa	Eduardo José Montero Zarache	Si
38	1069-14.08.95	Unica Baranoa	Ana del Socorro Solano Benavides	Si
39	947-19.07.95	Unica Baranoa	Julio Pacheco Barrios	Si
40	3130-30.12.94	Unica Baranoa	Rodolfo Antonio Iglesias Vargas	Si
41	3133-30.12.94	Unica Baranoa	Rodolfo Antonio Iglesias Vargas y Josefa María Vloria de Donado	Si
42	1017-02.08.95	Unica Baranoa	Adalberto Barcelo Barcelo	Si
43	1018-02.0895	Unica Baranoa	Adalberto Barcelo Barcelo	Si
44	1056-14.08.95	Unica Baranoa	Beatriz Elena Caballero de Caballero	Si
45	1015-02.08.95	Unica Baranoa	Alfonso Enrique Caballero Caballero	N.C.
46	1024-03.08.95	Unica Baranoa	Ricardo Arturo Caballero Caballero	N.C.
47	922-19.07.95	Unica Baranoa	Rafael Montero Niebles	Si
48	934-19.07.95	Unica Baranoa	Abimael Miranda de la Hoz	Si
49	946-19.07.95	Unica Baranoa	Jacinto Emilio de León Pacheco	N.C.
50	928-19.07.95	Unica Baranoa	Isabel Victoria Donado Dominguez	Si
51	1083-17.08.95	Unica Baranoa	Fernando Roca Donado, Jaime Roca Donado y Sofia Roca Donado	Si
52	924-19.07.95	Unica Baranoa	Ganadería Santa Isabel Ltda.	Si
53	926-19.07.95	Unica Baranoa	Marcela Isabel Alvarez Donado	Si
54	1220-11.09.95	Unica Baranoa	Ucros Hermanos Ltda y Pedro Alejandro Ucros Barrios	Si
55	918-19.06.95	Unica Baranoa	Representaciones Donado Ltda.	Si
56	3120-30.12.94	Unica Baranoa	Gilma Rosa Moreno	Si

Anexo 56 (A) (2003)

-19-

NOT FE QUE EXISTE COINCIDENCIA ENTRE ESTA IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO AL QUE HE TENIDO A LA VISTA

22 AGO 2008

LEONARDO P. VILLALBA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CIRCULO DE ASESORES

			Gutierrez	
57	920-19.07.95	Unica Baranoa	Rómulo Gervacio López Munarriz y Darío Nicolás López Munarriz.	Si
58	929-19.07.95	Unica Baranoa	Bertilda de la Hoz Zambrano	Si
59	1025-03.08.95	Unica Baranoa	Pedro José Niebles Molina y Nerida de Jesús Goenaga de Niebles	Si
60	695-09.06.95	Unica Baranoa	Pedro Alonso Goenaga Mendoza	Si
61	916-19.07.95	Unica Baranoa	Manuel Rosalia Gutierrez Hernandez	Si
62	1408-02.10.95	Unica Baranoa	Manuel Rosalia de la Cruz Morales, Euclides Rafael de la Cruz Hernandez y Antonio de la Cruz Polo	Si
63	1298-21.06.96	Unica Baranoa	Inversiones Chavas Ltda.	Si
64	697-09.06.95	Unica Baranoa	Gabriel Mejía Gonzalez, Alfonso Illera Laporte, y Antonio Mejía Gonzalez	Si
65	272-10.02.96	Unica Baranoa	Indupollo S.A.	Si
66	763-24.06.95	Unica Baranoa	Luzmila Herminia Ojalora Ebratt	Si
67	690-09.06.95	Unica Baranoa	Felicita del Carmen Cochez Hoyos	Si
68	1819-21.10.95	Unica Baranoa	Felix Carlos Hasbun Hirezi y Jorge Amador Hasbun Hasbun	Si
69	1055-14.08.95	Unica Baranoa	Carlos J. Ciro E y Cia S. en C.	Si
70	884- 12.07.95	Unica Baranoa	Manuel Olivares Heredia	Si
71	279-13.02.96	Unica Baranoa	Jimenez Suarez y Cia. S. en C.	Si
72	1302-21.06.96	Unica Baranoa	Lilia Garcia de Guarín	Si
73	940-19.07.95	Unica Baranoa	Jairo Vega Pedraza	Si
74	938- 19.07.95	Unica Baranoa	Nelson Fabian Jimenez Palma	Si
75	939-19.07.95	Unica Baranoa	Ramiro de Jesús Perez Perez	Si
76	611- Aclaración escritura 931-19.03.96	Unica Baranoa	Jairo de Jesús Cantillo Palma	Si
77	914-19.07.95	Unica Baranoa	Luz Ascario de Cantillo	Si

ANEXO 56 (ANEXO 5)

-20-

EST. REG. COMERCIAL  
 BOGOTÁ, D. C.  
 22 AGO. 1998

22 AGO. 1998

78	3119-30.12.94	Unica Baranoa	Alejandro Manuel Herrera Esmeral	Si
79	51-16.01.96	Unica Baranoa	Felipe María Rodríguez Pacheco	Si
80	764-24.06.95	Unica Baranoa	Carlos Freddy Gómez Mejía	Si
81	941-19.07.95	Unica Baranoa	Julio Nicolás Blanco Villalobos	Si
82	1014-02.08.95	Unica Baranoa	Atiempo Ltda	Si
83	917-19.08.95	Unica Baranoa	Inversiones Cardona y Niebles e Hijos Ltda	Si
84	925-19.08.95	Unica Baranoa	Gabriel Eduardo Cerra García	Si

- Permisos Gubernamentales y Municipales Concedidos Para La Línea A 220 Kv Soledad- Sabanalarga

Municipio	Resolución	Permiso
Soledad	Resolución no. 1736 de 1994	Utilización de franja de terreno desde la calle 17 hasta las inmediaciones de la central de abastos "granabastos." Se autoriza atravesar predios municipales, vías, caminos, calles, carreteras y zonas verdes.
Malambo	Resolución no. 432 del 21 de junio de 1995	Permiso para el paso de la línea por los predios del Municipio de Malambo. se incluye la calle de la aguada, camino a Baranoa, Camino Real a Caracoli y Mangas.
Baranoa	Resolución no. 252 del 13 de junio de 1995	Permiso para el paso de la línea por los predios del Municipio de Baranoa. Se incluye el camino a San Blas, el camino a Baranoa, y Mangas.
Sabana larga	N.d.	Se incluye el paso de la línea por Mangas del municipio.

Decreto	Permisos Departamentales
N.D.	Calle Murillo
N.D.	Carretera Malambo-Cordialidad
N.D.	Carretera Baranoa -- Ponuevo

Resolucion	Permisos Instituto Nacional De Vias
4567 Del 24 De Mayo De 1995	Autopista Al Aeropuerto
4587 Del 24 De Mayo De 1995	Carretera Cordialidad

22 AGO. 1995

NOTARIO  
CIRCULO

NOTARÍA CALLE 10 N.º 100  
CALLE 10 N.º 100  
CALLE 10 N.º 100

EL TALLADO A LA VÍA  
DE MALAMBO A LA VÍA  
DE BARANOA

BANCA ENLACE  
CALLE 10 N.º 100

4567 Del 24 De Mayo De 1995	Carretera Cordialidad
--------------------------------	-----------------------

Nota: Las servidumbres de esta línea han sido adquiridas por Tebsa a nombre de Corelca. Actualmente se están adelantando 32 procesos de imposición de servidumbre por los cuales debe responder Tebsa. La adquisición de la totalidad de las servidumbres que se requieran para esta línea deben ser adquiridas por Tebsa.

22 ABO 1995

[Fecha]

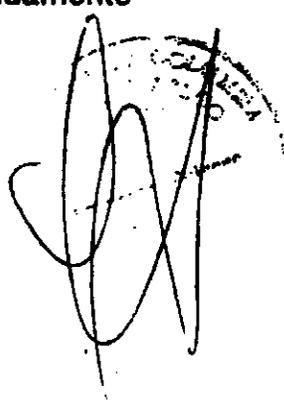
Señores  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Ministro de Minas y Energía  
Directora del Departamento Nacional del Planeación  
Sociedad que se identifica en el Anexo No. 3  
Santa Fe de Bogotá D.C.

Ref.: Carta de Presentación de la Propuesta (la "Carta")  
para participar en el capital de la Sociedad que se  
identifica en el Anexo No. 3 (la "Sociedad")

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma y en el Anexo No. 1, (en adelante, el "Apoderado") obrando, debidamente facultado, en nombre y representación del Consorcio que también aparece individualizado en el Anexo No. 1, (en adelante, el "Proponente"), teniendo en cuenta la delegación efectuada por las Electrificadoras, Corelca, las Sociedades y la Superintendencia de Servicios Públicos (en el caso de las Electrificadoras que han sido sancionadas con la toma de posesión) presento Propuesta Irrevocable e Incondicional para la capitalización, mediante suscripción de Acciones, de la Sociedad.

Para tal efecto, adjunto los documentos que obran en el Sobre No. 1 y en el Sobre No. 2, de acuerdo con la relación establecida en el punto No. 4 de la presente Carta.

De otra parte, en caso de resultar Adjudicatario el Consorcio Proponente y por ese sólo hecho, los integrantes del Consorcio, (en adelante, los "Consortiados" que se individualizan e identifican en el Anexo No. 7) asumen, en forma expresa, incondicional, irrevocable y solidaria las obligaciones que le corresponden a los Adjudicatarios según el Reglamento de Vinculación de Capital (en adelante, el "Reglamento") y, particularmente, las que se señalan en los puntos Nos. 2 y 3 de esta Carta. El cumplimiento de estas obligaciones, se encuentra debidamente garantizado a través de la Garantía de Seriedad.

224  


**1. Declaraciones de causalidad del Proponente y de los Consorciados**

Por medio de la presente Carta el Proponente y los integrantes del Consorcio declaran y manifiestan que en la fecha de su presentación, los siguientes hechos son ciertos y reconocen que su veracidad y existencia es causa determinante para que se considere la Propuesta y, si es del caso, se declare Adjudicatario al Proponente:

**1.1 Existencia y representación**

El Proponente es un Consorcio válidamente existente conforme a las leyes de la República de Colombia y está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en esta Carta y en el Reglamento, sus Anexos y Adendos, que resulten como consecuencia de la Propuesta y de la Adjudicación.

La(s) persona(s) que aparece(n) firmando el Poder otorgado al Apoderado para suscribir la Propuesta y todos los demás actos o contratos relacionados con la Adjudicación y el Reglamento, o que resulten de éstos o de la Convocatoria, ejercía al tiempo de su otorgamiento la representación legal del Proponente para tal efecto y se encontraba debidamente facultada para otorgarlo.

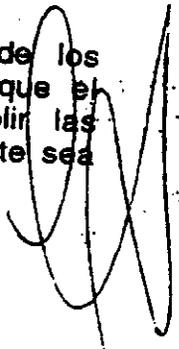
Las personas jurídicas que hacen parte del Consorcio, están debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de las respectivas jurisdicciones de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en el Reglamento, sus Anexos y Adendos, que resulten de la Propuesta y la Adjudicación.

Las personas que aparecen firmando el poder otorgado al (a los) apoderado(s) de los Consorciados para suscribir esta Carta y todos los demás actos o contratos relacionados con la Adjudicación y el Reglamento o que resulten de éstos o de la Convocatoria, ejercían al tiempo de su otorgamiento la representación legal de dichos Consorciados para tal efecto y se encontraban debidamente facultadas para otorgarlo.

**1.2 Autorizaciones corporativas**

La firma y el cumplimiento de la Propuesta, así como la asunción de las obligaciones resultantes de ella, han sido debidamente autorizadas por todos los órganos asociativos o sociales de los que el Proponente y los Consorciados requieren autorización.

Ninguna otra acción o procedimiento de parte del Proponente o de los Consorciados es necesario para la validez de la Propuesta o para que el Proponente y los Consorciados se obliguen solidariamente a cumplir las obligaciones (i) resultantes de ella y (ii) resultantes de que el Proponente sea declarado Adjudicatario.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

La Propuesta ha sido debida y válidamente firmada por el Apoderado del Proponente y los apoderados de los Consorciados y, por lo tanto, genera obligaciones válidas, vinculantes, exigibles y solidarias de los Consorciados frente a la Nación y a las Sociedades.

### **1.3 Autorizaciones gubernamentales**

La firma y el cumplimiento de la Propuesta por parte del Proponente y de los Consorciados, (i) no requiere autorizaciones legales o reglamentarias de autoridad alguna de la República de Colombia o del (de los) país(es) en el (los) cual(es) los Consorciados (a) fueron constituidos, (b) están domiciliados o (c) tienen el asiento principal de sus negocios, distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, y (ii) no violan ninguna disposición legal o reglamentaria de dicho(s) país(es).

### **1.4 Conocimiento del Reglamento**

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa de su conocimiento del Reglamento, sus Anexos y Adendos, y de todos sus términos y condiciones y manifiestan su aceptación y conformidad con ellos, sin reserva alguna.

### **1.5 Conocimiento de los Contratos**

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa de su conocimiento, aceptación y conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad y con todos los términos y condiciones de (i) el (los) Contrato(s) de Transferencia de Activos, (ii) el (los) Convenio(s) de Sustitución Patronal, (iii) el (los) Acuerdo(s) de Cesión y, (iv) los contratos de arrendamiento que la Sociedad ha suscrito.

El Proponente acepta que si llegare a presentarse contradicción entre (i) los términos y condiciones de los contratos, convenios y acuerdos referidos en este punto y que fueron suscritos por la Sociedad y (ii) los establecidos en el Reglamento, priman los primeros.

### **1.6 Investigación y Análisis - Debita Diligencia**

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa que la decisión de presentar Propuesta es una decisión independiente basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas y no en documento, material o información incluido o no en la Sala de Información, o en comentario o sugerencia alguna del Gobierno Nacional, de la FEN, del MHCP, del MME, del DNP, del Comité de Participación Privada, del Comité de Apoyo, de Corelca, de las Electrificadoras, de las Sociedades, de la Unión Temporal, o de cualquier directivo, administrador, funcionario, integrante o asesor de dichas entidades.

Igualmente el Proponente y los Consorciados dejan constancia expresa de que entienden que ni el Gobierno Nacional, ni la FEN, ni el MHCP, ni el MME, ni el DNP, ni el Comité de Participación Privada, ni el Comité de Apoyo, ni Corelca, ni las Electrificadoras, ni las Sociedades, ni la Unión Temporal, ni sus directivos, administradores, funcionarios, integrantes o asesores o cualquier otra persona que actúe en representación de cualquiera de ellos, han otorgado garantía alguna, o asumido cualquier tipo de responsabilidad, expresa o implícita, con respecto a cualquier aspecto financiero, legal, administrativo, comercial, tributario, etc. de Corelca, de las Electrificadoras, de la Sociedad o de cualquiera otra cuestión o documentación relacionada con la Convocatoria.

Por lo tanto, el Proponente y los Consorciados aceptan que no existe declaración o garantía alguna, expresa o implícita, por parte de cualquiera de las entidades o personas antes nombradas, con respecto a que cualquier documentación u otra información (incluyendo, pero sin limitarse, a los documentos y demás información que se encontraba en la Sala de Información, el Memorándum Informativo, el Reglamento y sus Anexos, los Adendos, las respuestas a las consultas u otro documento) proporcionada o divulgada por los mismos al Proponente o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, asesores, agentes o representantes, o a cualquier otra persona, es correcta y/o completa. Las únicas garantías serán las explícitamente incluidas en los contratos y convenios que finalmente se suscriban.

#### **1.7 Participación del Inversionista Estratégico**

El Proponente y los Consorciados hacen constar que el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) identificado(s) en el Anexo No. 2 tendrá(n) una participación, bien sea directa o indirecta (tal como se refiere en el numeral 4.3 del Reglamento), no inferior al treinta por ciento (30%) en el capital suscrito de la Sociedad que se identifica en el Anexo No. 3 y que dicho(s) Inversionista(s) Estratégico(s) se ha(n) obligado a mantener dicha participación durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que suscriba las Acciones, salvo que obtenga autorización escrita del Ministerio de Minas y Energía para reducirla.

#### **1.8 Pago de la Retribución de la Unión Temporal**

El Proponente y los Consorciados reconocen que en el evento en que el Proponente resulte Adjudicatario, asumen en forma irrevocable, expresa y solidaria, la obligación de pagar la totalidad de la Retribución de la Unión Temporal prevista en el numeral 2.2 de esta Carta, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 7.1 del Reglamento. También declaran que el monto de la referida Retribución de la Unión Temporal será calculado con base en lo establecido en el Anexo No. 60 del Reglamento.

#### **1.9 Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades**

El Proponente y los Consorciados declaran que no están incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con (i) Corelca, (ii) las Electrificadoras y (iii) la Sociedad.

**1.10 Acuerdos que comprometen a la Sociedad**

Ni el Proponente ni los Consorciados han celebrado o suscrito acto, convenio o contrato alguno que comprometa, directa o indirectamente, a la Sociedad al pago de cualquier cantidad, beneficio o contraprestación con ocasión de la Propuesta y/o la Adjudicación.

**1.11 Regulación del Sector**

El Proponente y los Consorciados conocen las normas y disposiciones que regulan las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en Colombia, al igual que las que regulan a las empresas de servicios públicos. Así mismo, reconocen (i) la facultad y libertad que tiene la Nación, a través de sus diversas entidades y agencias, para dirigir, controlar, vigilar, intervenir y regular el sector energético y (ii) que la Nación no ha realizado directamente, ni a través del MHCP, el MME, el DNP y/o la CREG, ninguna declaración de causalidad ni otorgado garantía o seguridad alguna en el sentido que la regulación del sector se mantendrá o modificará.

**2. Obligaciones del Proponente y los Consorciados**

**2.1 De la obligación de suscribir Acciones**

Por medio de la presente Carta, los Consorciados, de manera expresa, solidaria, e irrevocable, se obligan, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario, a suscribir y pagar el número de Acciones de la Sociedad que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$NA = \frac{0.65 * (VAT-PA)}{35}$$

donde:

**NA:** Número de Acciones que los Consorciados se obligan a suscribir y pagar, en caso de que el Proponente sea declarado Adjudicatario, el cual debe ser entero. En consecuencia, en caso de resultar en un número fraccionario, se aproximará al número entero inmediatamente superior.

**VAT:** El Valor de los Activos Transferidos a la Sociedad, incluido en el Sobre No. 2.

**PA:** El Valor de los Pasivos Asumidos por la Sociedad, según el Anexo No. 5.

El número de Acciones de la Sociedad que el conjunto de los Consorciados se obliga en forma irrevocable y solidaria a suscribir y pagar, calculado como arriba se indicó, será dividido entre ellos en las cantidades que el Proponente ha

LL 1000 1030

establecido en el Sobre No. 2 y en cuya determinación se ha tenido en cuenta el porcentaje de participación mínima que el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) se han obligado a mantener.

Los Consorciados en forma irrevocable y solidaria se obligan, en caso de que el Proponente sea escogido como Adjudicatario, a suscribir y pagar el número de Acciones determinado como se establece arriba y dividido entre ellos como se establece en el Sobre No. 2, siempre y cuando les sea ofrecido, antes de agosto 31 de 1998, mediante un Reglamento de Colocación de Acciones cuyo texto sea el que aparece en el Anexo No. 6.

Con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, los Consorciados, en forma irrevocable y solidaria, se obligan a que cada uno de ellos aceptará la oferta de suscripción de Acciones que le curse la Sociedad mediante el Reglamento de Colocación de Acciones cuyo texto se incluye como Anexo No. 6, a más tardar a las 6:00 p.m. del cuarto día hábil siguiente a aquel en que le sea cursada dicha oferta.

## **2.2 Del pago de la Retribución de la Unión Temporal**

El Proponente y los Consorciados se obligan en forma expresa, solidaria e irrevocable, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario, a pagar la Retribución de la Unión Temporal, en los términos establecidos en el numeral 7.1 del Reglamento.

## **3. Obligaciones solidarias del Proponente y de los Consorciados con la Sociedad**

Los Consorciados, por el sólo hecho de que el Proponente resulte Adjudicatario, se obligan de manera solidaria, expresa, incondicional e irrevocable con la Sociedad, a cumplir (a) las obligaciones contenidas (i) en los numerales 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 de la cláusula 3.4 y (ii) en las cláusulas 3.5 y 4.1, de los Contratos de Transferencia de Activos que, en desarrollo del Reglamento, haya suscrito la Sociedad y (b) con la obligación de adquirir los inventarios a que se refiere el numeral 7.3 del Reglamento, de cada una de las Electrificadoras que han celebrado con la Sociedad los Contratos de Transferencia de Activos.

## **4. De la Propuesta**

El Proponente manifiesta que la presente Carta, junto con los demás documentos que se han incluido en los Sobres Nos. 1 y 2, según se detallan a continuación, conforman su Propuesta.

### **4.1 Sobre No.1**

El Sobre No. 1 contiene, además de esta Carta, los otros documentos exigidos en el Reglamento, así:

#### **4.1.1 Garantía de Seriedad**

La Garantía de Seriedad de la presente Propuesta a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ha sido expedida (i) por la Compañía de Seguros Aceptable, (ii) por el valor y (iii) con la vigencia que se indican en el Anexo No. 4 de esta Carta. Dicha Garantía de Seriedad ampara el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la presente Carta y su exigibilidad está conforme con lo exigido en el último párrafo del numeral 4.10.1 del Reglamento.

Igualmente se adjuntan los documentos que aparecen relacionados en el Anexo No. 4 en originales o copias, según lo exigido en el Reglamento.

**4.1.2 Poder**

El Poder otorgado al suscrito Apoderado por el Proponente., donde consta que estoy facultado por el Proponente para suscribir y presentar la Propuesta y para asumir todas las obligaciones, incluidas las solidarias, resultantes (i) de ella y (ii) de ser declarado Adjudicatario. El (los) poder(es) otorgado(s) a los suscritos apoderados de los Consorciados donde consta que estamos expresamente facultados para suscribir la presente Carta y para asumir todas las obligaciones, incluso las solidarias, resultantes (i) de ella y (ii) de que el Proponente sea declarado Adjudicatario.

**4.1.3 Autorizaciones Corporativas**

Las Autorizaciones Corporativas del Proponente y de los Consorciados exigidas por el Reglamento y, particularmente, por el numeral 4.10.3 del mismo.

**4.1.4 Declaración del Inversionista Estratégico**

La comunicación del (de los) Inversionista(s) Estratégico(s) mediante la cual se obliga(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable, a mantener una participación, directa o indirecta, de no menos del treinta por ciento (30%) en el capital suscrito de la Sociedad, durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que suscriba(n) las Acciones, a menos que obtenga(n) autorización escrita del MME para reducirla.

**4.2 Sobre No. 2**

El Sobre No. 2, que contiene el Valor de los Activos Transferidos a la Sociedad, el cual, tal como se indica en el punto 2.1 de esta Carta, determina el número de Acciones de la Sociedad que el conjunto de los Consorciados se obliga a suscribir y pagar, al igual que (ii), el número de Acciones que, en caso de que el Proponente sea declarado Adjudicatario, se obliga a suscribir y pagar cada uno de los Consorciados, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria.

El Proponente y los Consorciados aclaran que los términos incluidos en esta Carta con letra inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en ella, tendrán el mismo significado que se les asigna en el Reglamento. Además, señalan que cuando en esta Carta se haga referencia a un Anexo...

22 JUL 1999



entenderá que éste es parte de ella. Finalmente, el Proponente y los Consorciados señalan que los documentos otorgados en el extranjero se presentan debidamente consularizados y legalizados por las autoridades de la República de Colombia.

El apoderado del Proponente y los apoderados de cada uno de los Consorciados suscriben esta Carta en señal de conformidad y aceptación con todos y cada uno de los términos de la Propuesta.

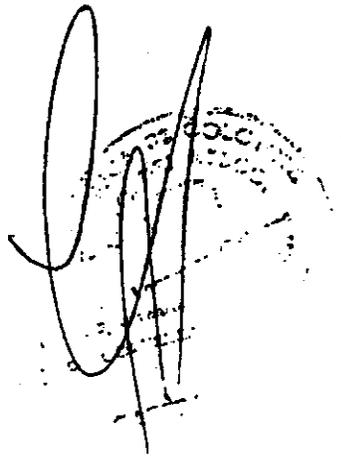
Muy atentamente,

-----  
Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
Identificación: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_  
Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_

-----  
Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
Identificación: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_  
Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_

-----  
Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
Identificación: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_  
Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_

22 JUL 1998



**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**  
**ANEXO No.1**

**Identificación del Apoderado del Proponente (el "Apoderado"):**

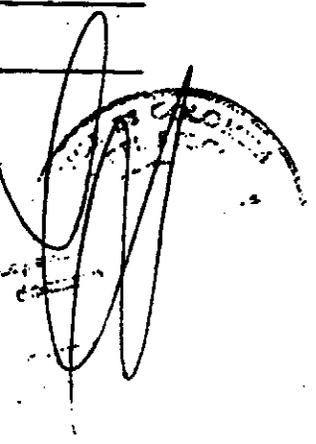
- Nombre: \_\_\_\_\_
- Cédula de ciudadanía o de extranjería No: \_\_\_\_\_
- Expedida en: \_\_\_\_\_
- Nombre del Consorcio que representa (el Proponente): \_\_\_\_\_

**Domicilio contractual del Proponente que representa (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: \_\_\_\_\_
- Ciudad: \_\_\_\_\_
- País: \_\_\_\_\_

- Integrantes del Consorcio:
- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_

22 AGO. 1998



**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**  
**ANEXO No. 2**  
**Identificación del (de los) Inversionista(s) Estratégico(s)**

• **Nombre:**

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

• Dirección: \_\_\_\_\_

• Ciudad: \_\_\_\_\_

• País: \_\_\_\_\_

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• \_\_\_\_\_

• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico en:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión

• **Nombre:**

2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

• Dirección: \_\_\_\_\_

• Ciudad: \_\_\_\_\_

• País: \_\_\_\_\_

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• \_\_\_\_\_

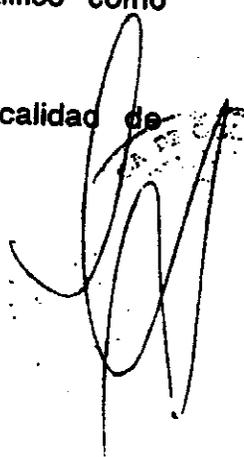
• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión

100 1000  


• **Nombre:**

3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: \_\_\_\_\_
- Ciudad: \_\_\_\_\_
- País: \_\_\_\_\_

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• \_\_\_\_\_

• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución  
Para San Andrés y Providencia  
En Generación

En Transmisión

• **Nombre:**

4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: \_\_\_\_\_
- Ciudad: \_\_\_\_\_
- País: \_\_\_\_\_

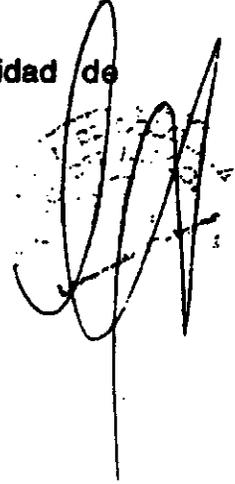
• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• \_\_\_\_\_

• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución  
Para San Andrés y Providencia  
En Generación

En Transmisión

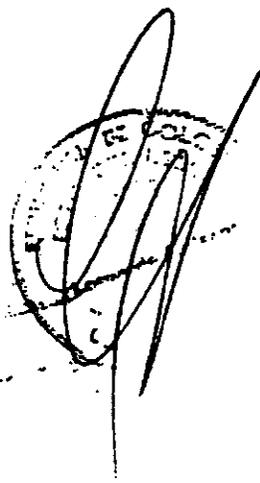


**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**  
**ANEXO No. 3**

**Sociedad para la cual presenta Propuesta (la "Sociedad")**

Electrificadora de la Costa Atlántica  
Electrificadora del Caribe  
Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. ("La Generadora")  
Transelca S.A. E.S.P. ("La Transmisora")  
San Andrés Power & Light Company

22 ABR 1998

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is a cursive-style name.

**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**  
**ANEXO No.4**

**Identificación de la póliza de garantía de seriedad de oferta que presenta**

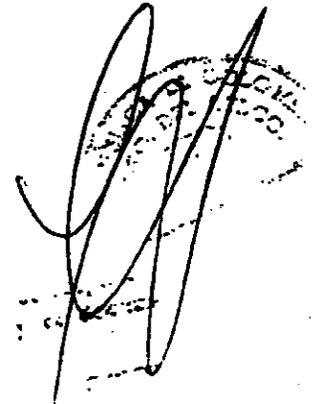
- Aseguradora:  
\_\_\_\_\_
- Reasegurador:  
\_\_\_\_\_
- Póliza \_\_\_\_\_ No.:
- Vigencia: Ciento veinte (120) días contados desde la hora cero (00.00) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.
- Valor: USD\$ \_\_\_\_\_

Se anexan los siguientes documentos:

- Constancia de pago de la prima
- Nota de cobertura en que se indican los reaseguradores
- Certificación sobre la calificación crediticia de:

- La compañía de seguros
- Los reaseguradores

22 / 1998



**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**

**ANEXO No. 5**

**Valor de los Pasivos Asumidos**

**Por Electrificadora de la Costa Atlántica:** Cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos once millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos (\$418,811,899,832.00)

**Por Electrificadora del Caribe:** Seiscientos diez y siete mil ochocientos cuarenta y dos millones setecientos veinte mil novecientos cincuenta y un Pesos (\$617,842,720,951.00)

**Por Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. :** Cuarenta y dos mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil ciento veinte Pesos (\$42,087,368,120.00)

**Por Transelca S.A. E.S.P. :** Ciento diez mil trescientos noventa y cinco millones siete mil quinientos seis Pesos (\$152,066,336,849.00)

**Por San Andrés Power & Light Company:** Seis mil noventa y seis millones doscientos trece mil seiscientos sesenta y dos Pesos (\$6,096,213,662)

17-08  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**

**ANEXO No. 6**

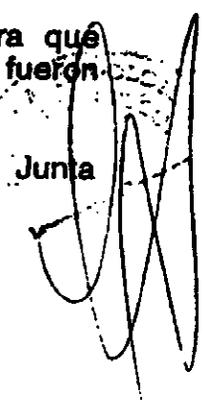
**Texto del Reglamento de Colocación de Acciones**

**REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("ElectroCaribe") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de ElectroCaribe decidió aumentar el capital autorizado a la suma de \_\_\_\_\_ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de \_\_\_\_\_.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de ElectroCaribe para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con los estatutos sociales corresponde a la Junta Directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.



R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario \_\_\_\_\_] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas :

Destinatario <sup>1</sup>	Acciones Ofrecidas <sup>2</sup>
---------------------------	---------------------------------

**SEGUNDO:** El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

**TERCERO:** El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

**Parágrafo 1:** Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna acción.

**Parágrafo 2:** Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, ElectroCaribe sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

**CUARTO:** ElectroCaribe dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la

<sup>1</sup> Aquí se incluirán (a) el Adjudicatario (la Compañía de Propósito Especial o el Inversor Estratégico) y (b) la persona que el Proponente indique en su Propuesta.

<sup>2</sup> Aquí se incluirá el número de Acciones que resulte del VAT ofrecido por el Adjudicatario menos una Acción y (b) una Acción.

entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección :

**[Se incluirán las direcciones informadas en la Propuesta]**

**QUINTO:** Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.  
c/o Inverlink S.A.  
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15  
Bogotá, D.C., Colombia

**SEXTO:** El derecho de suscripción no puede ser negociado.

**SEPTIMO:** Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

**OCTAVO:** Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, ElectroCaribe inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

22 Nov 1998

## REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

### LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

#### C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. ("ElectroCosta") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de ElectroCosta decidió aumentar el capital autorizado a la suma de \_\_\_\_\_ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de \_\_\_\_\_.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de ElectroCosta para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con la disposición transitoria Tercera de los estatutos sociales corresponde a la asamblea la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario \_\_\_\_\_] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

Destinatario<sup>3</sup>

Acciones  
Ofrecidas<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Aquí se incluirán (a) el Adjudicatario (la Compañía de Propósito Especial o el Inversor Estratégico) y (b) la persona que el Proponente indique en su Propuesta.

**SEGUNDO:** El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

**TERCERO:** El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el tercer día hábil siguiente a aquel en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

**Parágrafo 1:** Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna acción.

**Parágrafo 2:** Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, ElectroCosta sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

**CUARTO:** ElectroCosta dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección :

[Se incluirán las direcciones informadas en la Propuesta]

**QUINTO:** Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Aquí se incluirá el número de Acciones que resulte del VAT ofrecido por el Adjudicatario menos una Acción y (b) una Acción.

Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.  
c/o Inverlink S.A.  
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15  
Bogotá, D.C., Colombia

**SEXTO:** El derecho de suscripción no puede ser negociado.

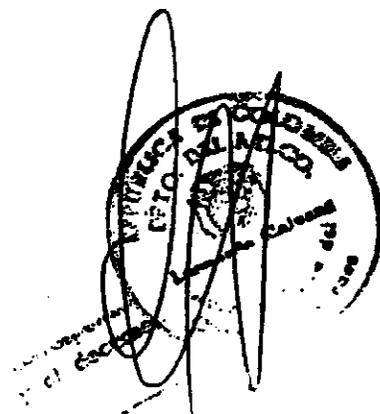
**SEPTIMO:** Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

**OCTAVO:** Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, ElectroCosta inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



22 ABR, 1998

**REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES**

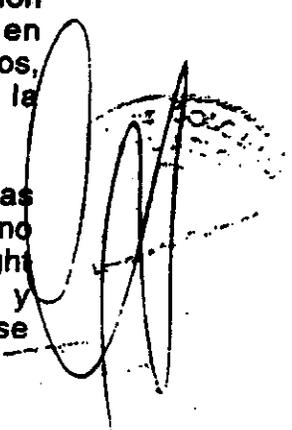
**SAN ANDRES POWER & LIGHT COMPANY S.A ESP  
JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN**

La Junta Directiva de San Andrés Power & Light Company S.A ESP  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que San Andrés Power & Light Company S.A ESP es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que la asamblea general de accionistas de San Andrés Power & Light Company S.A ESP, en su reunión del día 19 del mes de agosto de 1.998, como consta en el acta No. 2, decidió aumentar el capital autorizado a la suma de \_\_\_\_\_ Pesos (\$ \_\_\_\_\_).
4. Que la asamblea general de accionistas de San Andrés Power & Light Company S.A ESP, en sus reuniones del día 17 de julio de 1998 y 19 de agosto de 1998, como consta en las actas No. 01 y 02, decidió renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en relación con las acciones "... que se ofrezcan en el marco del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica" y dejó en manos de la Junta Directiva la función de identificar a los destinatarios, el número de acciones que se les ofrecerán y los demás términos de la oferta.
5. Que dentro del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica, en la fecha se ha declarado como Adjudicatario del derecho a capitalizar a San Andrés Power & Light Company S.A ESP a \_\_\_\_\_ y que el número de acciones que le fueron adjudicadas es el que se indica en el artículo primero de esta resolución.



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the right side of the document, overlapping the text of the fifth item in the list. To the right of the signature, there is a faint circular stamp or seal, partially obscured by the ink.

6. Que de conformidad con el artículo 8 de los estatutos sociales corresponde a la junta directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ofrecer para suscripción \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$100) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

<b>Destinatario</b>	<b>Acciones Ofrecidas</b>
---------------------	---------------------------

**SEGUNDO:** El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, la suma de cien Pesos (\$100) moneda corriente por Acción.

**TERCERO:** El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

**Parágrafo 1:** Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna Acción.

**Parágrafo 2:** Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, San Andrés Power & Light Company S.A ESP sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

**CUARTO:** San Andrés Power & Light Company S.A ESP dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la entrega de este

30

reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al Apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección:

**QUINTO:** Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

San Andrés Power & Light Company S.A ESP  
c/o Inverlink S.A.  
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15  
Bogotá, D.C., Colombia

**SEXTO:** El derecho de suscripción no puede ser negociado.

**SEPTIMO:** Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

**OCTAVO:** Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, San Andrés Power & Light Company S.A ESP inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

22 AGO 1998

## REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

### LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GENERADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

#### C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de generación de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de Corelca, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución, generación y transmisión de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. (la "Generadora") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de la Generadora decidió aumentar el capital autorizado a la suma de \_\_\_\_\_ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de \_\_\_\_\_.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de la Generadora para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con la disposición transitoria Tercera de los estatutos sociales corresponde a la asamblea la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario \_\_\_\_\_] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

22 MAR 1998

**Destinatario<sup>5</sup>**

**Acciones Ofrecidas<sup>6</sup>**

**SEGUNDO:** El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

**TERCERO:** El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

**Parágrafo 1:** Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna acción.

**Parágrafo 2:** Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, la Generadora sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

**CUARTO:** La Generadora dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección :

**[Se incluirán las direcciones informadas en la Propuesta]**

**QUINTO:** Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la

<sup>5</sup> Aquí se incluirán (a) el Adjudicatario (la Compañía de Propósito Especial o el Inversionista Estratégico) y (b) la persona que el Proponente indique en su Propuesta.

<sup>6</sup> Aquí se incluirá el número de Acciones que resulte del VAT ofrecido por el Adjudicatario menos una Acción y (b) una Acción.

totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.  
c/o Inverlink S.A.  
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15  
Bogotá, D.C., Colombia

**SEXTO:** El derecho de suscripción no puede ser negociado.

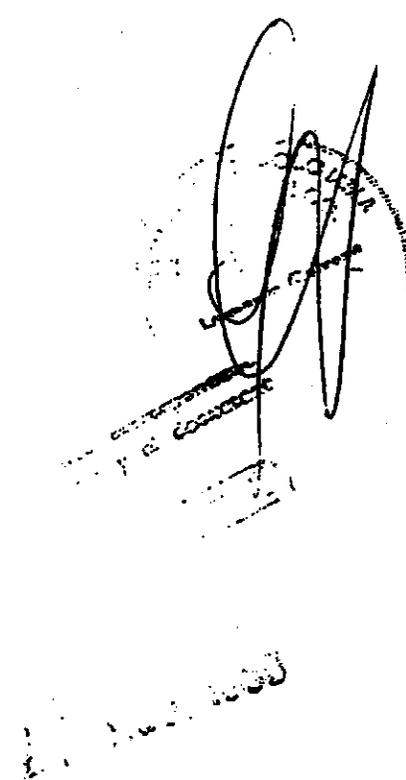
**SEPTIMO:** Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

**OCTAVO:** Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, la Generadora inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly identifying the office or company. Below the signature, there is a rectangular stamp with the date '1. 10. 1998' clearly visible.

**REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES**

**TRANSELCA S.A. ESP  
JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN**

**La Junta Directiva de Transelca S.A ESP  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de transmisión de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Transelca S.A ESP es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que la asamblea general de accionistas de Transelca S.A ESP, en su reunión del día 19 del mes de agosto de 1.998, como consta en el acta No. 2, decidió aumentar el capital autorizado a la suma de \_\_\_\_\_.
4. Que la asamblea general de accionistas de Transelca S.A ESP, en sus reuniones del día 17 de julio de 1998 y 19 de agosto de 1998, como consta en las actas No. 01 y 02, decidió renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en relación con las acciones "... que se ofrezcan en el marco del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica" y dejó en manos de la Junta Directiva la función de identificar a los destinatarios, el número de acciones que se les ofrecerán y los demás términos de la oferta.
5. Que dentro del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica, en la fecha se ha declarado como Adjudicatario del derecho a capitalizar a Transelca S.A ESP a \_\_\_\_\_ y que el número de acciones que le fueron adjudicadas es el que se indica en el artículo primero de esta resolución.

6. Que de conformidad con el artículo 8 de los estatutos sociales corresponde a la junta directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ofrecer para suscripción \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_) acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien Pesos (\$100) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

**Destinatario**

**Acciones Ofrecidas**

**SEGUNDO:** El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, la suma de cien Pesos (\$100) moneda corriente por Acción.

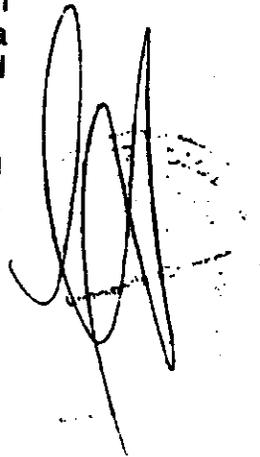
**TERCERO:** El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

**Parágrafo 1:** Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna Acción.

**Parágrafo 2:** Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, Transelca S.A. ESP sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

**CUARTO:** Transelca S.A. ESP dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a

22 nov. 2000



quienes está dirigida mediante la entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al Apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección:

[ ]

**QUINTO:** Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se les comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Traselca S.A. ESP  
c/o Inverlink S.A.  
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15  
Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

**SEXTO:** El derecho de suscripción no puede ser negociado.

**SEPTIMO:** Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

**OCTAVO:** Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, Traselca S.A. ESP inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

22 Agosto 1998

**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**

**ANEXO No. 7**

**Individualización e identificación de los integrantes del Consorcio**  
**(los "Consortiados")**

• **Integrante No. 1**

Nombre:

\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

País:

**Apoderado:**

Nombre:

\_\_\_\_\_

No: Cédula de ciudadanía o de extranjería

Expedida

en:

• **Integrante No. 2**

Nombre:

\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

País:

**Apoderado:**

Nombre:

\_\_\_\_\_

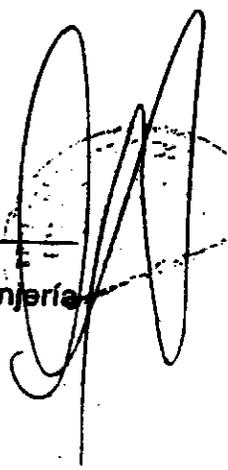
No: Cédula de ciudadanía o de extranjería

Expedida

en:

• **Integrante No. 3**

22 JUL 1998



Nombre:

\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado:

Nombre: \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía o de extranjería

No: \_\_\_\_\_

Expedida

en: \_\_\_\_\_

Ministerio de Defensa Nacional y Policía

22 ABR 1998

• **Integrante No. 4**

Nombre:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

País:

**Apoderado:**

Nombre:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
No: Cédula de ciudadanía o de extranjería  
Expedida

en: \_\_\_\_\_

• **Integrante No. 5**

Nombre:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

País:

**Apoderado:**

Nombre:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
No: Cédula de ciudadanía o de extranjería  
Expedida

en: \_\_\_\_\_

• **Integrante No. 6**

Nombre:

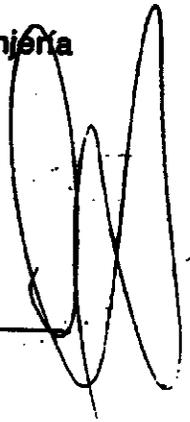
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

\_\_\_\_\_

22 Ago. 1998



País:

Apoderado:

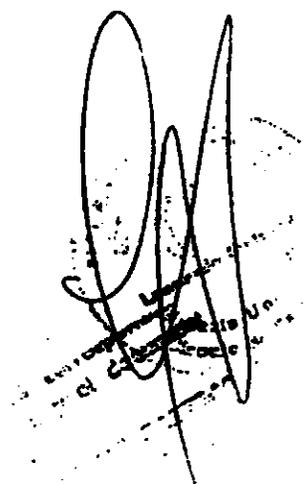
Nombre:

No:

Cédula de ciudadanía o de extranjería

Expedida

en:



A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly including the name of an institution or official.

66 AUG. 1950

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO DONDE SE  
ENCUENTRA LA SUBESTACION TERMOGUAJIRA CON OPCION  
DECOMPRA**

Entre los suscritos, (i) ABRAHAN NADER NADER, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.620.540 de Ayapel (Córdoba), quien actúa en calidad de apoderado especial de La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (en adelante "CORELCA"), según consta en el poder que hace parte del presente acuerdo, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, creada por autorización de la Ley 59 de 1.967 y reestructurada por medio del decreto 2121 de 1992, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y estando debidamente autorizado por el Consejo Directivo de CORELCA, tal como consta en el Acta No. 453 del día 27 de Mayo de 1998, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, por una parte; y (ii) CAMILO ALBERTO ALFONSO VÁSQUEZ MESA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80'408.202 de Usaquén (Cundinamarca), en su calidad de apoderado especial de Transelca S.A. E.S.P., (en adelante "TRANSELCA"), sociedad anónima comercial constituida como empresa de servicios públicos oficial, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante la Escritura Pública No. 2272 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, el 6 de Julio de 1998 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de julio de 1998 bajo el No. 76,163 y estando debidamente autorizado por la junta directiva de TRANSELCA, tal como consta en el Acta No. 001 del 13 de julio de 1998, por otra parte, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, se ha celebrado el contrato de arrendamiento (el "Contrato") que se rige por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.-** LA ARRENDADORA entrega en arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta lo toma con el mismo carácter, la parte del inmueble donde se encuentra la subestación de energía eléctrica Termoguajira (la "Subestación"), con excepción de los talleres eléctricos que se encuentran dentro de ésta, los cuales permanecerán en poder de la ARRENDADORA. El área total y linderos serán descritos por LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA, en plano que suscribirán de común acuerdo y que forma parte del presente Contrato como anexo ("Anexo No. 1") (el "Predio") y que en todo caso corresponderá al área que actualmente ocupan los equipos de la Subestación más un cordón de seguridad de tres (3) metros alrededor del área ocupada, salvo que el área que ocupa la Subestación se encuentre previamente delimitada por un cerramiento, caso en el cual esta última será el área del Predio. El Predio se encuentra dentro del inmueble situado en el municipio de Riohacha, vereda Mingueo, cuya identificación y linderos serán descritos por las partes de común acuerdo y que forma parte del presente Contrato como anexo ("Anexo No. 1").

22



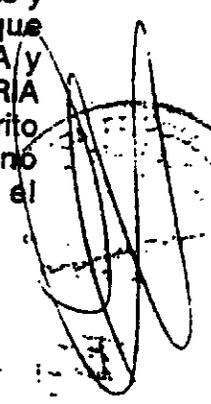
**PARAGRAFO PRIMERO.-** LA ARRENDATARIA tiene derecho y LA ARRENDADORA se obliga a suministrarle a la misma, para el uso del Predio, derecho vehicular y/o peatonal de paso o cualquier otro derecho, necesario para que LA ARRENDATARIA utilice el Predio para los fines previamente acordados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA ARRENDADORA autoriza a LA ARRENDATARIA a realizar dentro del predio las actividades relacionadas con el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Subestación. LA ARRENDADORA permitirá el paso al personal de LA ARRENDATARIA que se dedique a la actividad descrita en el presente parágrafo. LA ARRENDATARIA no podrá, en ningún momento, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ARRENDADORA, variar tal destinación total ni parcialmente.

**PARAGRAFO TERCERO.-** LA ARRENDATARIA deberá realizar los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad descrita.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Si LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA al momento de elaborar el Anexo 1 del Contrato no se pusieren de acuerdo sobre el área total y los linderos del Predio, designarán un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, en caso contrario de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla (el "Perito"), quien establecerá los linderos y el área total del Predio de acuerdo con los parámetros acordados en la presente cláusula. Si LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA no logran un acuerdo en la designación del Perito, éste será designado por el Presidente de la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, en caso contrario el de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. Los linderos y el área del Predio establecidos por el Perito serán obligatorios para LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA.

**CLAUSULA SEGUNDA.-** El término del arrendamiento es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, fecha en que LA ARRENDADORA deberá entregar el Predio a LA ARRENDATARIA. Vencido este término sin que ninguna de las partes hubiese dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado, mediante carta remitida por correo certificado con no menos de cuatro (4) meses de antelación a la fecha de vencimiento del término inicial del Contrato o del de sus prórrogas, se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de cinco (5) años. En caso que se pacten prórrogas o renovaciones, subsistirán durante la vigencia de las mismas todas las garantías y estipulaciones del presente Contrato en cuanto al arrendamiento se refiere, que no hayan sido expresamente modificadas por escrito por LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA. Sin embargo, en cualquier momento LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato, siempre y cuando avise por escrito a LA ARRENDADORA su intención de terminarlo con una antelación de no menos de un (1) año a la fecha en la cual se pretende dar por terminado el Contrato.



**PARAGRAFO.-** La presente cláusula perderá toda validez, en el evento en que LA ARRENDATARIA ejerza la opción de compra establecida por LA ARRENDADORA en la cláusula décima séptima de este Contrato.

**CLAUSULA TERCERA.-** El canon mensual del arrendamiento para el primer año del Contrato es igual a la suma que resulte de multiplicar el valor del avalúo comercial de la totalidad del lote, por el porcentaje (%) que represente el área del Predio por el uno por ciento (1%). Para los años subsiguientes, el valor del canon del año anterior será reajustado para el año siguiente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicho valor deberá ser cancelado por LA ARRENDATARIA a LA ARRENDADORA en la ciudad de Barranquilla, en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mensualidad, en las oficinas de LA ARRENDADORA, o mediante consignación en la cuenta corriente que LA ARRENDADORA indicará por escrito. El canon mensual es indivisible.

**PARAGRAFO.-** Si LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA no se pusieren de acuerdo en el valor comercial del Predio, LA ARRENDADORA solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) un avalúo comercial del inmueble. El valor comercial del Predio así establecido será obligatorio para LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA.

**CLAUSULA CUARTA.-** El día de la entrega del Predio, EL ARRENDADOR y LA ARRENDATARIA firmarán un acta de inventario, que se considera incorporada a este Contrato, en la cual constará el estado del mismo. Dentro del inventario se relacionarán las mejoras que son de propiedad de LA ARRENDATARIA, las cuales se podrán retirar del inmueble a la terminación del Contrato. El acta será parte integrante del presente Contrato ("Anexo No. 2")

**PARAGRAFO.-** Desde ya LA ARRENDADORA reconoce que en el Predio se encuentran unas mejoras de propiedad de LA ARRENDATARIA que corresponden a los equipos que conforman la Subestación, adquiridos por LA ARRENDATARIA de LA ARRENDADORA, mediante el contrato de transferencia de activos celebrado por las partes en la fecha de celebración de este Contrato, los cuales se describen en el anexo No. 3 del presente Contrato ("Anexo No. 3").

**CLAUSULA QUINTA.-** LA ARRENDATARIA se obliga a hacer a sus expensas las reparaciones locativas, según lo dispone la Ley. LA ARRENDATARIA queda expresamente facultada por LA ARRENDADORA para realizar mejoras en el Predio, siempre y cuando dichas mejoras tengan relación de causalidad con las actividades a las que se destinará el Predio, referidas en el parágrafo segundo de la cláusula primera de este Contrato. En todos los eventos tales mejoras serán de propiedad de LA ARRENDATARIA quién podrá retirarlas a su costo con anterioridad a la terminación del Contrato. Si LA ARRENDATARIA decide no retirar las mejoras del Predio, las podrá dejar en éste sin que haya lugar a retribución económica alguna a cargo de LA ARRENDADORA.

**CLAUSULA SEXTA.-** Todos los gastos por concepto de los servicios públicos tales como energía eléctrica, gas, acueducto, teléfono, alcantarillado, recolección de basuras y otros que existan o se instalen en el Predio, será por cuenta y pagados directamente por LA ARRENDATARIA, sin que LA ARRENDADORA tenga responsabilidad alguna por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. LA ARRENDADORA no tiene obligación alguna de hacer instalar ningún servicio en el Predio, y todos los que se instalen quedarán de propiedad de LA ARRENDADORA, sin lugar a indemnización o pago alguno a su cargo, salvo las líneas telefónicas cuya instalación obtenga LA ARRENDATARIA, las cuales podrán ser retiradas o trasladadas por esta última.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El presente Contrato junto con los respectivos avisos de cobro o recibos de pago, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a LA ARRENDATARIA los servicios y recargos no pagados o las multas que se le ocasionaren, correspondiente al periodo en que LA ARRENDATARIA tuvo en su poder el inmueble.

**CLAUSULA SEPTIMA.-** LA ARRENDATARIA no podrá ceder, total ni parcialmente, este Contrato, ni celebrar con terceros contrato alguno que modifique las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato, el cual, en caso de celebrarse no tendrá validez y no será oponible a LA ARRENDADORA.

**CLAUSULA OCTAVA.-** LA ARRENDADORA podrá, por sí misma o por quienes designe y previa autorización de LA ARRENDATARIA, visitar el inmueble arrendado con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de LA ARRENDATARIA, y que ésta no haya violado ninguna de las prohibiciones contractuales o legales.

**CLAUSULA NOVENA.-** Además de las causales previstas en la ley, darán derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado este Contrato, así como para demandar la restitución del inmueble, las siguientes: (a) el incumplimiento del cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ARRENDATARIA, estipuladas en la ley o en el presente Contrato; y (b) la liquidación, la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, la insolvencia, la cesación de pagos o la suspensión de actividades por más de dos meses de LA ARRENDATARIA.

**PARAGRAFO.-** En el caso señalado en la causal (a) de esta cláusula LA ARRENDADORA deberá informar a LA ARRENDATARIA sobre el incumplimiento de sus obligaciones para que esta lo subsane en el término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue requerida por LA ARRENDADORA. Si LA ARRENDATARIA no subsana el incumplimiento en dicho término, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado este contrato de arrendamiento inmediatamente.



**CLAUSULA DECIMA.-** LA ARRENDATARIA renuncia a los requerimientos, al desahucio y al derecho de oponerse a las cesaciones del arrendamiento contemplados por la ley, salvo en el caso contemplado en el parágrafo de la cláusula novena.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por los daños que pueda causar a LA ARRENDADORA, al inmueble, a terceros o los inmuebles, enseres y dotaciones de los vecinos y de terceros, cuando estos provengan o sean causados por LA ARRENDATARIA, sus empleados o contratistas o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos. LA ARRENDATARIA asume así mismo la responsabilidad ante LA ARRENDADORA y ante terceros por la vigilancia que contrate.

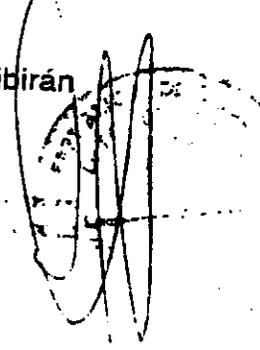
**PARAGRAFO.-** LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que LA ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, o por siniestros causados por incendio, inundación, o cualquier otro hecho de la naturaleza.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Al vencimiento del Contrato, LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el terreno a satisfacción de LA ARRENDADORA y en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal causados por las actividades autorizadas y desarrolladas por LA ARRENDATARIA, señaladas en la cláusula primera de este Contrato. Se entenderá cumplida la entrega de inmueble a satisfacción de LA ARRENDADORA cuando se haya acreditado el pago de los servicios públicos facturados y se hubiese hecho una provisión para cubrir los no facturados que se hubieran causado a cargo de LA ARRENDATARIA hasta la fecha de la entrega del inmueble. Esta provisión será objeto de ajuste en el momento en que se conozca la facturación definitiva. En relación con las construcciones, estructuras y cimientos que sean de propiedad de LA ARRENDATARIA, esta podrá a su elección quedarse con ellas o dejarlas en el inmueble. A este efecto se dará aplicación a lo previsto en la cláusula quinta si LA ARRENDATARIA así lo elige.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** LA ARRENDATARIA entregará el terreno libre de escombros, plásticos, palos, cimientos y otros elementos que deterioren o afecten el Predio. La demora en el cumplimiento de la obligación de entregar, contada a partir de la terminación del Contrato, causará una pena o multa del doble del canon mensual vigente en ese momento, por cada mes o fracción de mes que dure dicha demora, cantidad que LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA y que ésta podrá exigir por la vía ejecutiva, sin perjuicio de las acciones que LA ARRENDADORA pueda iniciar.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA suscribirán un acta de entrega al terminar el Contrato.

22



**CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** LA ARRENDATARIA renuncia expresamente el derecho de retención sobre el inmueble arrendado que, a cualquier título y por cuales quiera causas le conceda la ley.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** LA ARRENDATARIA no podrá almacenar sustancias explosivas; ni elemento alguno cuya tenencia o posesión sea ilegal o que pueda causar daño o perjuicio al mismo inmueble, a los inmuebles vecinos, o a las personas y/o a sus haberes. LA ARRENDATARIA está obligada a mantener, por su cuenta y riesgo, la salubridad y seguridad del inmueble, a evitar la contaminación más allá de los límites previstos en las leyes colombianas y a cumplir estrictamente con las prescripciones de las autoridades competentes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** Por el simple incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato de arrendamiento por parte de LA ARRENDATARIA ésta será deudora de LA ARRENDADORA, a título de cláusula penal, de una suma igual al doble del canon mensual de arrendamiento vigente, exigible judicialmente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente LA ARRENDATARIA.

**PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA tendrá derecho a reclamar los perjuicios a que haya lugar en el evento de que no queden cubiertos en su totalidad por el valor de la cláusula penal.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** El presente Contrato constituye título ejecutivo para el cobro del canon de arrendamiento, de las multas y de la cláusula penal aquí señaladas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** LA ARRENDADORA confiere a LA ARRENDATARIA una opción de compra (la "Opción") sobre el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, en los siguientes términos y condiciones: a) El plazo de la Opción es de dos (2) años contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato; b) La Opción podrá ser ejercida por LA ARRENDATARIA en cualquier tiempo después de cumplido el sexto (6º) mes de vigencia del presente contrato; c) Para el ejercicio de la Opción LA ARRENDATARIA deberá notificar por escrito a LA ARRENDADORA que ejerce la Opción; d) Recibida la notificación referida en el literal anterior LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA quedarán obligadas a otorgar la escritura pública de compraventa el día en que se cumpla el tercer (3er.) mes siguiente a la fecha de la citada notificación. Durante el plazo referido LA ARRENDATARIA continuará pagando los cánones de arrendamiento pactados en este contrato a LA ARRENDADORA. La escritura pública respectiva será otorgada ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha a las 3 : p.m.; e) El precio de la Opción será igual al mayor valor entre los avalúos que practiquen (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (el "IGAC") y (ii) un perito evaluador de inmuebles designado por la Cámara de Comercio de Riohacha (dicha Cámara escogerá el perito de la lista que de ellos tenga la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, de lo contrario, lo podrá hacer libremente). En el evento que el

22

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word "COPIA" and some illegible text. The signature is written in a cursive style.

presente contrato haya sido cedido por LA ARRENDADORA a una persona que no esté obligada a solicitar del IGAC un avalúo entonces el precio se determinará por el perito escogido como se establece en el subnumeral (ii) anterior; f) Las solicitudes de avalúo serán presentadas por LA ARRENDADORA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de ejercicio de la Opción a que se refiere el literal c) anterior y su costo será compartido por partes iguales entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA. LA ARRENDADORA dará aviso a LA ARRENDATARIA del valor fijado en los avalúos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo mediante comunicación escrita que irá aparejada de la copia del mencionado avalúo; y g) LA ARRENDATARIA deberá pagar el precio determinado conforme antes se establece de contado en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública respectiva.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** Las obligaciones respecto del arrendamiento estipuladas en el presente Contrato se entenderán vigentes mientras LA ARRENDATARIA o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder o no se haya suscrito el acta de entrega establecida en el parágrafo segundo de la cláusula décima segunda del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** El impuesto de timbre que genere el presente Contrato será cubierto por LA ARRENDADORA y por LA ARRENDATARIA por partes iguales.

**CLAUSULA VIGESIMA.-** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes de este Contrato en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la parte pueda tener por hechos u omisiones anteriores a dicha renuncia o que sucedan en el futuro.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** LA ARRENDADORA podrá ceder libremente el presente contrato y, si hace uso de este derecho, únicamente deberá comunicar por escrito a LA ARRENDATARIA el nombre del cesionario y la dirección en la cual se deberán efectuar los pagos de los cánones de arrendamiento. La notificación aludida se entenderá efectuada a partir del día siguiente a aquel en que haya sido entregada a LA ARRENDATARIA.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-** Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación o comunicación que se requiera conforme a este Contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, a la dirección del destinatario. Será responsabilidad del remitente obtener constancia de la fecha y hora de entrega de la respectiva comunicación. Las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente a la fecha en que se haya hecho entrega de las mismas al destinatario.

**LA ARRENDADORA**  
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica  
Rodolfo Smit Kinderman  
Teléfono :3560200  
Dirección :Carrera 55 No. 72-109 piso 10, Barranquilla

**LA ARRENDATARIA**  
Transelca S.A. E.S.P.  
Presidente  
Dirección :Centro Ejecutivo II, Barranquilla

En constancia se firma en Baranoa, Departamento del Atlántico, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Por **LA ARRENDADORA**

Por **LA ARRENDATARIA**

**ABRAHAN NADER NADER**  
C. C. No.  
Apoderado Especial

**CAMILO ALBERTO ALFONSO**  
**VASQUEZ MESA**  
C. C. No.  
Apoderado Especial

REGISTRACION DE COMERCIO  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.  
ENERGÍA FIRME Y CONFIABLE  
NIT: 890.103.010-8

A. U. S.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

La presente copia corresponde con la  
fotocopia autenticada que tengo a la  
vista  
Barranquilla  
15 MAR. 2007  
NOTARIA SEXTA  
CLAUDIA M. BETANCOURT V  
Barranquilla

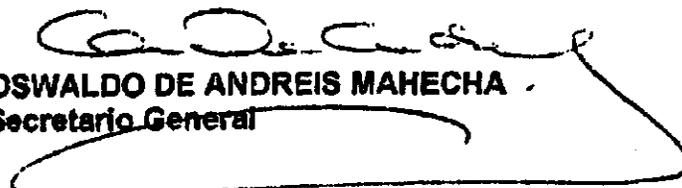
CERTIFICA:

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. construyó, operó e hizo mantenimiento a las líneas de conducción de energía eléctrica relacionadas en el cuadro anexo "Líneas Construidas por Corelca", desde y hasta las fechas en el anexo especificadas.

De igual forma, hace constar que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P., ejerció la posesión sobre los derechos de servidumbre de conducción de energía eléctrica en cada una de estas líneas, de manera aparente, pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, desde la fecha de entrada en operación y hasta el 21 de agosto de 1998, fecha en la cual pasaron a TRANSELCA S.A. E.S.P.

El ejercicio de los derechos de posesión mencionados, fueron útiles para desarrollar cabalmente el objeto corporativo y consecuentemente, aparejo indiscutible de provecho social para toda la comunidad, traducidos en el permanente suministro de energía eléctrica.

Firmada en Barranquilla, a solicitud de Transelca, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2005.

  
OSWALDO DE ANDREIS MAHECHA  
Secretario General

La presente copia corresponde con el  
documento original que tengo a la  
vista.  
Barranquilla  
05 JUL. 2005  
NOTARIA SEXTA  
CLAUDIA M. BETANCOURT V  
Barranquilla

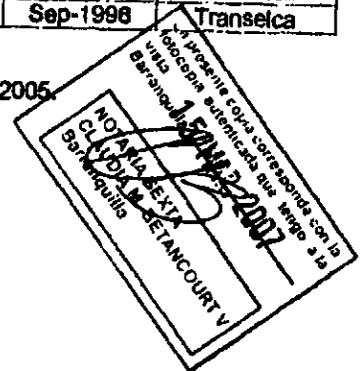
**ANEXO ÚNICO  
LINEAS CONSTRUIDAS POR CORELCA**

	<b>LINEAS</b>	<b>Fecha de entrada en operación</b>	<b>Representante anterior</b>	<b>Fecha desde</b>	<b>Fecha hasta</b>	<b>Representante actual</b>
1	LINEA SABANALARGA - TEBESA 220KV CTO1	1972	Corelca	1972	Sep-1998	Transeica
2	LINEA SABANALARGA - TEBESA 220KV CTO2	1972	Corelca	1972	Sep-1998	Transeica
3	LINEA SABANALARGA - TEBESA 220KV CTO3	1997	Corelca	1997	Sep-1998	Transeica
4	LINEA SABANALARGA - TERNEIRA 220KV CTO1	1972	Corelca	1972	Sep-1998	Transeica
5	LINEA SABANALARGA - TERNEIRA 220KV CTO2	1972	Corelca	1972	Sep-1998	Transeica
6	LINEA FUNDACION - SANTA MARTA 220KV CTO1	1984	Corelca	1984	Sep-1998	Transeica
7	LINEA FUNDACION - SANTA MARTA 220KV CTO2	1984	Corelca	1984	Sep-1998	Transeica
8	LINEA GUAJIRA - SANTA MARTA 220KV CTO1	1983	Corelca	1983	Sep-1998	Transeica
9	LINEA GUAJIRA - SANTA MARTA 220KV CTO2	1983	Corelca	1983	Sep-1998	Transeica
10	LINEA CUESTECITA - GUAJIRA 220KV CTO1	1984	Corelca	1984	Sep-1998	Transeica
11	LINEA CUESTECITA - GUAJIRA 220KV CTO2	1984	Corelca	1984	Sep-1998	Transeica
12	LINEA EL COPEY - FUNDACION 220KV CTO1	1978	Corelca	1978	Sep-1998	Transeica
13	LINEA EL COPEY - VALLEDUPAR 220KV CTO1	1978	Corelca	1978	Sep-1998	Transeica
14	LINEA CUESTECITA - VALLEDUPAR 220KV CTO1	1996	Corelca	1996	Sep-1998	Transeica
15	LINEA FUNDACION - SABANALARGA 220KV CTO1	1978	Corelca	1978	Sep-1998	Transeica

Firmada en Barranquilla, a solicitud de Transeica, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2005.



**OSWALDO DE ANDRÉS MAHECHA**  
Secretario General)



# ISA Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.

2610. 4. 2. 001262-3

Doctora  
**NATALIA ABELLO VIVES**  
 Secretaria General  
**TRANSELCA S.A. E.S.P.**  
 Carrera 55 72-109, Piso 5  
 Fax: (45) 371 77 95  
 Barranquilla

Presente para correspondencia en  
 el documento original que acompaña a  
 la vista.  
 30 NOV. 2005  
 NOTARIA SEXTA  
 JORGE DEL CORRAL  
 OTARIO ENCARTELADO

CITese 002407-1 ISA

MEDELLIN, FEB-03-2005 04:26 PM  
 ORIGEN : 2610 VIA : 4,2

TRANSELCA S.A. ESP CENTRO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
<b>RADICACION</b>	
PRIMA	4 FEB. 2005
<b>RADICACION 000479</b>	
PARA	

Asunto: Solicitud de certificación, radicada en ISA bajo el No. 001262-3

Respetada doctora Natalia:

En atención a su solicitud de certificación de entrada en operación del listado de circuitos del STN remitidos, y los agentes propietarios desde la fecha de entrada en operación de los mismos, informamos que:

- De acuerdo con la información reportada por las empresas transportadoras, la cual reposa en las bases de datos del CND, las siguientes son las fechas de entrada en operación, de los circuitos relacionados en su comunicado.

NOMBRE CIRCUITO	AÑO/FECHA DE ENTRADA
TESSA - SABANALARGA 1 220 kV	6-4-97
TESSA - SABANALARGA 2 220 kV	6-4-97
TESSA - SABANALARGA 3 220 kV	6-4-97
SABANALARGA - TERNEIRA 1 220 kV	1972
SABANALARGA - TERNEIRA 2 220 kV	1972
TERMOCANDELARIA - CARTAGENA 1 220 kV	24-6-00
TERMOCANDELARIA - CARTAGENA 2 220 kV	24-6-00
TERMOCANDELARIA - TERNEIRA 1 220 kV	19-8-00
TERMOCANDELARIA - TERNEIRA 2 220 kV	24-6-00
FUNDACION - SANTA MARTA 1 220 kV	1-1-84
FUNDACION - SANTA MARTA 2 220 kV	1-1-84
GUAJIRA - SANTA MARTA 1 220 kV	1983
GUAJIRA - SANTA MARTA 2 220 kV	1983
GUAJIRA - CUESTECITAS 1 220 kV	1984
GUAJIRA - CUESTECITAS 2 220 kV	1984
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 1 220 kV	2-6-99
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 3 220 kV	18-5-99
FUNDACION - EL COPEY 1 220 kV	1978
EL COPEY - VALLEDUPAR 1 220 kV	1978
VALLEDUPAR - CUESTECITAS 1 220 kV	1985
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 1 220 kV	2-6-99
NUEVA BARRANQUILLA - TESSA 1 220 kV	14-5-99
FUNDACION - SABANALARGA 1 220 kV	1978
FUNDACION - SABANALARGA 2 220 kV	27-2-99
FUNDACION - SABANALARGA 3 220 kV	21-10-04
TERMOFLORES II - NUEVA BARRANQUILLA 1 220 kV	14-5-99
TERMOFLORES II - NUEVA BARRANQUILLA 2 220 kV	3-6-99

Medellin (Sede Principal) Calle 12 Sur No. 18-168 Fax: (4) 317 0848 Correo: (4) 325 2270 Apartado: 8915  
 Bogotá, D.C. Carrera 69 No. 43B-44 Of. 1002 Ciudad Salitre Fax: (5) 416 5398 Correo: (1) 416 5526 Apartado: 55063 Colombia  
 Nit. 860.016.610-3 Internet: <http://www.isa.com.co> E-mail: [isa@isa.com.co](mailto:isa@isa.com.co)



CITese 002407-1 ISA  
MEDELLIN, FEB-03-2005 04:26 PM  
ORIGEN : 2610 VIA : 4,2

Hoja No.2

000479

- 4 FEB. 2005

2. Con respecto a los agentes propietarios de los circuitos listados, manifestamos que el LAC no dispone de información oficial acerca del propietario de los mismos, ya que para efectos de liquidación de Ingresos por uso del STN, se registran ante el LAC los representantes de tales activos, los cuales no siempre coinciden con el propietario. Adicionalmente a lo anterior, tal registro ante el LAC únicamente se puede certificar desde el año 1995.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que su solicitud consiste en la certificación de tales representantes desde que ISA tiene a su cargo la Liquidación y Administración de Cuentas del STN, considerando los cambios en la metodología y que la información histórica se encuentra en medios de respaldo; informamos que la certificación de los representantes ante el LAC, del listado de circuitos solicitado, se entregará a más tardar el 11 de febrero, fecha para la cual estimamos contar con la información requerida.

Cordial saludo,

  
ALVARO ISMAEL MURCIA CABRA  
Gerente Centro Nacional de Despacho

La presente copia corresponde con  
el documento original que tengo a  
la vista.  
Barranquilla, 30 NOV. 2005

NOTARIA SEXTA  
JORGE DEL GORDO  
NOTARIO ENCARGADO

Invirtiendo más en la vida. ISA Energía y Telecomunicaciones